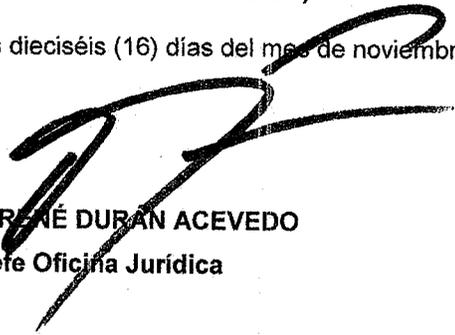


 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>SANCION ORDENANZA</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 038 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA No. 041 DE 2006 Y LA ORDENANZA No.037 DE 2008 (ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER)”**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2023.

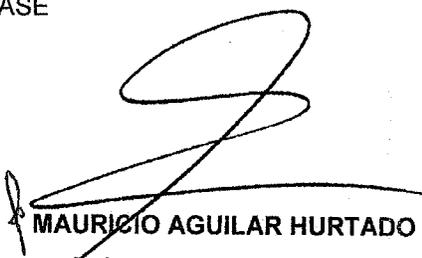


**OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

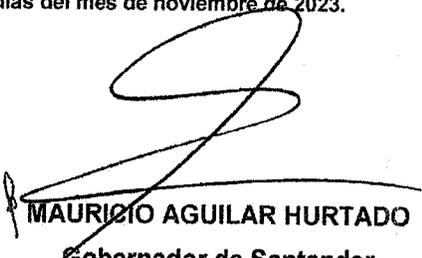


**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 038 de 2023, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2023.



**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 71

P.O. N° 047 DE 2023

No. 038 de 20 NOV 2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA No. 041 DE 2006 Y LA ORDENANZA No. 037 DE 2008 (ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 Artículo 300, 338 de la Constitución Política de Colombia, Los artículos 104, 109 del Decreto 111 de 1996, Ley 2200 de 2022, Ley 2294 de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia faculta a la Asamblea Departamental de Santander para dictar normas básicas de Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
2. Que la Ley 179 de 1994 al desarrollar el artículo 352 de la Constitución Nacional, introdujo algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto.
3. Que la Ley 225 de 1995 introdujo algunas modificaciones a las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y autorizó al Gobierno para compilar las normas de las tres (3) leyes mencionadas.
4. Que el Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996 efectuó la compilación autorizada por la Ley 225 de 1995 conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, el cual faculta en su artículo 104 a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de presupuesto de conformidad con las normas constitucionales y las condiciones de cada entidad territorial.
5. Que mediante la Ordenanza No. 024 del 18 de agosto de 2000 la Honorable Asamblea del Departamento de Santander promulgó el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.
6. Que mediante la Ley 617 de 2000 se modificaron disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto y se dictaron normas tendientes a fortalecer la descentralización y lineamientos presupuestales aplicables a las entidades territoriales.
7. Que mediante la Ley 819 de 2003 se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y otras disposiciones aplicables a todas las entidades administrativas de orden nacional y territorial.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 71

8. Que mediante las Ordenanzas No. 041 del 22 de diciembre de 2006 y la No. 037 del 19 de diciembre de 2008 la Honorable Asamblea del Departamento de Santander realizó modificaciones al Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental.
9. Que mediante la Ley 1483 de 2011 se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
10. Que mediante la Ley 1473 de 2011 se expidieron normas cuyo objetivo fue garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y que contribuyeran a la estabilidad macroeconómica del país.
11. Que mediante el artículo 90 de la Ley Estatutaria No. 1757 de 2015 se estableció lo siguiente: "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos."
12. Que a través del Decreto 1068 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
13. Que la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en su numeral 3 del artículo 5°, armoniza la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los departamentos, con la Ley orgánica de presupuesto y deberá coordinar con el plan de desarrollo departamental.
14. Que la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", incluye modificaciones parciales al artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
15. Que el Departamento de Santander requiere actualizar su normatividad orgánica presupuestal en concordancia con las disposiciones nacionales vigentes y adoptarlas a las necesidades del ente territorial.

En virtud de lo expuesto,

**ORDENA:**

**TÍTULO I.**

**DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I.**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Norma Orgánica.** La presente Ordenanza constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Santander y de sus entidades descentralizadas. En relación con las sociedades de economía mixta, solo aplica para aquellas que tienen el régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 71

**PARÁGRAFO.** Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

**ARTÍCULO 2. Marco de actuación.** El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Santander, las disposiciones legales sobre la materia, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

**ARTÍCULO 3. Cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto.** El presente estatuto consta de dos (2) niveles:

El primer nivel corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden departamental y el presupuesto departamental.

El presupuesto Departamental comprende los presupuestos de la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Santander, y el presupuesto de la administración central, fondo local de salud y fondo de servicios educativos, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

Un segundo nivel incluye la fijación de metas financieras en el sector público departamental, en armonía con las metas del nivel departamental y la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Departamento y de las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

A las empresas industriales y comerciales del orden departamental y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto. En lo demás, se regirán por lo establecido en el Decreto nacional 115 de 1996 y demás disposiciones normativas que expida la Junta o Consejo Directivo correspondiente.

**ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación.** Para los efectos presupuestales, todas las personas jurídicas de derecho público del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado, o sociedades de economía mixta, o asimiladas a estas por ley u ordenanza, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden departamental.

Para efectos presupuestales, tendrán el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento:

- a) Las Sociedades de Economía Mixta en cuyo capital el Departamento y/o sus entidades descentralizadas posean el noventa por ciento (90%) o más.
- b) Las Sociedades Públicas en cuyo capital el Departamento y/o sus entidades descentralizadas posean el noventa por ciento (90%) o más;
- c) Las Empresas de Servicios Públicos Oficiales o Mixtas, en cuyo capital el Departamento y/o sus entidades descentralizadas posean noventa por ciento (90%) o más;
- d) Las Empresas Sociales del Estado constituidas como una categoría especial de entidad pública descentralizada.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38. García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 71

## CAPÍTULO II.

### DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 5. Principios.** Los principios que rigen el sistema presupuestal son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica, Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO 6. Legalidad.** De conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política, toda contribución o impuesto debe figurar en el presupuesto de rentas y toda erogación que se realice debe figurar en el de gastos.

**ARTÍCULO 7. Planificación.** El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Departamental de Desarrollo, del Plan Departamental de Inversiones, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de inversiones.

**ARTÍCULO 8. Anualidad.** El año fiscal comienza el diez (10) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Después del treinta y uno (31) de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**ARTÍCULO 9. Universalidad.** El presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperan realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Departamental o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

**ARTÍCULO 10. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y los recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Departamento.

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúan los recursos de destinación específica para los cuales exista norma expresa que así los defina.

**PARÁGRAFO 2.** Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Departamento y será el Consejo de Gobierno quien determine la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental y fijará la fecha de su consignación en la Dirección de Tesorería del Departamento y asignará por lo menos el veinte por ciento (20%) al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

**PARÁGRAFO 3.** Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento deben ser consignados periódicamente en la Dirección de Tesorería del Departamento, según el procedimiento que señale el reglamento que expida el Gobierno Departamental.

**PARÁGRAFO 4.** En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38. García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 71

**ARTÍCULO 11. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**ARTÍCULO 12. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración, a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme con el fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 13. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman. No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y las participaciones de que trata el Capítulo 4. del Título XII de la Constitución Política y las que expresamente señale la ley.

**PARÁGRAFO.** En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones, de los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en las que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación al Departamento y las cuentas en que manejan recursos de destinación social constitucional, se procederá en los términos y procedimientos establecidos en los Decretos nacionales No. 1101 de 2007 y No. 028 de 2008 o según las normas que los sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO 14. Coherencia Macroeconómica.** El Presupuesto General del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

**ARTÍCULO 15. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.** El Presupuesto General del Departamento tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y deberá tener congruencia con el crecimiento de la economía.

### CAPÍTULO III.

#### DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 16. Objetivos.** Son objetivos del Sistema Presupuestal:

1. El equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.
2. La asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública, sin detrimento del medio ambiente.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 71

5. Facilitar la gestión y toma de decisiones de las entidades y organismos que hacen parte del Departamento.
6. Generar información confiable sobre las finanzas públicas del Departamento.

**ARTÍCULO 17. Estructura del Sistema Presupuestal.** El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto General del Departamento y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 18. El Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la definición de políticas fiscales y financieras orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas departamentales y para soportar la toma de decisiones en la elaboración de los presupuestos anuales del Departamento.

El Marco Fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003 y 325 de la Ley 2294 de 2023, deberá ser elaborado por la Secretaria de Hacienda y ser presentado al CODFIS a más tardar el treinta (30) de agosto de cada año con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 19. Presentación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Anualmente, el Gobernador deberá presentar a la Asamblea, el Marco Fiscal de Mediano Plazo en el mismo momento en el que se presenta el proyecto del Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 20. Contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener como mínimo:

1. El Plan Financiero al que se refiere el artículo 7 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico Departamental.
2. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
3. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas de superávit primario con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
4. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
5. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
6. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del departamento.
7. El costo fiscal de los proyectos de ordenanza sancionados en la vigencia fiscal anterior.
8. El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 71

territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

La Asamblea, al aprobar el Presupuesto General del Departamento y el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo, deberá asegurarse que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El control al cumplimiento de lo referido anteriormente estará a cargo de las Contralorías del orden territorial, en el marco de las auditorías de control regular.

**ARTÍCULO 21. Plan Financiero.** El Plan Financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en este Plan. Se tomarán en consideración las previsiones de ingresos y gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.

Las secretarías de Hacienda y Planeación, prepararan el Plan Financiero que definirá las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año, las cuales servirán de base para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y del Programa Anual de Caja (PAC). Este instrumento estará dirigido al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

**PARÁGRAFO.** En caso en que el Departamento se someta a un plan de desempeño o a un acuerdo de reestructuración de pasivos, el Plan Financiero se proyectará con el mismo plazo de estos.

**ARTÍCULO 22. Aprobación del Plan Financiero.** La Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, presentará el Plan Financiero a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del primer año de gobierno ante el Consejo de Gobierno para su revisión quien este lo remitirá, junto con las observaciones del caso, a más tardar el día quince (15) de abril al Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), quien deberá aprobarlo a más tardar el día treinta (30) de abril del primer año de gobierno. Este Plan será revisado y actualizado a más tardar el día treinta (30) de agosto de cada año, sin perjuicio de las revisiones posteriores que se requieran para ajustarlo a las variantes condiciones económicas regionales.

Este Plan hará parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y deberá tener proyecciones como mínimo a diez (10) años. En caso en que el Departamento se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez (10) años, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

**ARTÍCULO 23. Superávit Primario y Sostenibilidad.** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y de los recursos de capital diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. En caso de no cumplirse esta condición (superávit), debe hacerse el ajuste en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de tal manera que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública en adelante.

Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el Departamento deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda según lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el CODFIS o por la Secretaría de Hacienda, revisada y aprobada por el Consejo de Gobierno.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 8 de 71

La meta en el nivel de deuda pública y el análisis de su sostenibilidad permite precisar en cada vigencia el nivel máximo de la deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial. Asimismo, debe retomarse el cálculo de la sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los diez (10) años del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para ello, en cada vigencia deberá observarse la sostenibilidad del endeudamiento considerando su compatibilidad con las metas de superávit primario, es decir, el servicio de la deuda pública proyectado cada año no podrá exceder el superávit primario.

**ARTÍCULO 24. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso disponibles para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda, durante el respectivo trámite en la Asamblea Departamental, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 25. Plan Operativo Anual de Inversiones.** El Plan Operativo Anual de inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo, que deberá ser concordante con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación de la inversión establecidos en el Plan Departamental de Desarrollo.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del departamento, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 del 2001 y demás que la modifiquen.

Este plan guardará concordancia con el plan de inversión es de mediano y corto plazo contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, y previsto en el Plan de Desarrollo.

Este escenario se debe adecuar a la estructura presupuestal del nuevo catálogo de cuentas presupuestales que contempla:

**GASTOS DE INVERSIÓN:** Programas Subprogramas Proyectos:

- 1) Gastos de personal
- 2) Adquisición de Bienes y servicios
- 3) Transferencias Corrientes
- 4) Transferencias de Capital
- 5) Gastos de comercialización y producción
- 6) Adquisición de Activos financieros
- 7) Disminución de Pasivos
- 8) Gastos por tributos, tasas contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

**ARTÍCULO 26. Características del Plan Operativo Anual de Inversiones.** El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) debe contener las siguientes características:

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 9 de 71

2. Garantizar la debida destinación legal de la inversión, mostrando la destinación de las fuentes de financiación.
3. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Articular previamente y en debida forma el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo conforme a la clasificación estructurada.
5. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción definido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994 o aquella que la modifique.
6. Articulación del Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal.

**PARAGRAFO:** El contenido del Presupuesto Departamental debe actualizarse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Departamento, así como la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la estructura de la planeación departamental.

**ARTÍCULO 27. Requerimientos para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.** Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, los cuales deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos Planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto, hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Los proyectos elaborados, viabilizados y registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, de acuerdo con las metodologías vigentes.

No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en este Banco y con certificación de viabilidad emitida por la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 28. Banco Departamental de Programas y Proyectos.** Es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente y registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Departamental, que debe responder a los lineamientos, funcionamiento, metodología, plazos y reglamentación se ajustará a lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y/o el Gobernador del Departamento.

Cada uno de los programas, subprogramas o en su defecto proyectos, deberán ser viabilizados, registrados y sistematizados en la Secretaría de Planeación Departamental. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto no se encuentre evaluado por la Secretaria de Planeación Departamental y registrado en las herramientas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, la cual estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental que contenga por lo menos justificación, financiamiento y componentes.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





Cuando el Departamento acceda a los fondos de cofinanciación y órganos autorizados para cofinanciar, deberá apropiar prioritariamente los recursos de contrapartida y en caso necesario, los correspondientes al servicio de la deuda. La administración utilizará cada uno de los programas y subprogramas presupuestados como contrapartida de cofinanciación en la medida que los convenios así lo exijan.

**ARTÍCULO 29. Presupuesto Anual del Departamento.** Es el instrumento necesario para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento, el cual deberá aprobarse anualmente, mediante ordenanza por la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 30. Periodo y ejercicio fiscal.** El año o periodo fiscal comienza el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede modificarse el Presupuesto Departamental. Después del treinta y uno (31) de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**ARTÍCULO 31. Pasivos contingentes.** Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por pasivos contingentes provenientes de las operaciones de crédito público las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, que surgen a cargo al Departamento de Santander o sus entidades descentralizadas, cuando estas actúen como garantes de obligaciones de pago de terceros.

El trámite, celebración y ejecución de estas operaciones se someterá a las reglas del parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias y las normas que las modifiquen o adicionen, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 14 de la Ley 185 de 1995, para las contragarantías respecto del otorgamiento de créditos financiados con ingresos incorporados en el Presupuesto General del Departamento y de la garantía por parte del Departamento, y de los demás requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 32. Contabilización de los pasivos contingentes.** Sin perjuicio de las disposiciones contables especiales aplicables a las entidades estatales de carácter financiero, los pasivos contingentes provenientes de las operaciones de crédito público deberán registrarse en las cuentas de orden de la entidad garante, de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación determinará los eventos en los cuales los pasivos contingentes deban incorporarse total o parcialmente al balance de la entidad garante.

**ARTÍCULO 33. Presupuestación de los pasivos contingentes.** El Departamento de Santander o sus entidades descentralizadas deberán incluir en su presupuesto anual, en el rubro del servicio de la deuda, las partidas necesarias para atender las pérdidas probables que surjan de los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público en las que actúen en condición de garantes, cuando dichas operaciones se hubieran perfeccionado con posterioridad a la vigencia de la Ley 448 de 1998.

Las pérdidas probables anuales se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que expida la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
	<b>PÁGINA:</b> 11 de 71	

## CAPÍTULO IV.

### DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL (CODFIS).

**ARTÍCULO 34. Naturaleza y funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS).** El Consejo Departamental de Política Fiscal estará adscrito a la Secretaría de Hacienda, siendo el encargado de direccionar la política fiscal del Departamento de Santander y coordinar el sistema presupuestal. Son funciones del CODFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar a la administración sobre la política fiscal departamental, para lo cual tendrá en cuenta las propuestas presentadas por la Secretaría de Hacienda en materia de ingresos, gastos y endeudamiento entre otros.
2. Recomendar medidas encaminadas a prevenir el déficit fiscal.
3. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado a su consideración por la Secretaría de Hacienda y que se someterá a consideración de la Asamblea Departamental junto con el Proyecto Anual de Presupuesto.
4. Aprobar y evaluar las modificaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, especialmente en cuanto al Plan Financiero que sean propuestas por la Secretaría de Hacienda.
5. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento detallado, de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio económico y financiero. El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el CODFIS.
6. Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones que le sea presentado por la Secretaría de Planeación.
7. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) presentado por la Dirección de Tesorería.
8. Autorizar a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras, posteriormente a que hayan sido autorizadas por sus órganos de dirección.
9. Aprobar la cuantía de los excedentes financieros de los establecimientos públicos que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Departamental y fijar la fecha de su consignación en la Dirección de Tesorería Departamental.
10. Ejercer el control administrativo del Presupuesto Departamental.
11. Aprobar los lineamientos de programación presupuestal para los órganos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
12. Conceptuar sobre las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda y pre financiamiento, con el fin de establecer que el gasto de intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 12 de 71

13. Aprobar la solicitud de autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras que a iniciativa del gobierno departamental vayan a ser presentadas a la Asamblea Departamental. Para el efecto, se pronunciará sobre los requisitos fiscales dispuestos por la normatividad aplicable (consistencia con el MFMP, capacidad de endeudamiento, entre otros requisitos).
14. Conceptuar sobre la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en el marco de la autorización de la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.
15. Las demás funciones que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 35. Composición del CODFIS.** El Consejo Departamental de Política Fiscal estará integrado por:

1. El(la) Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El(la) Secretario(a) Administrativo.
3. El(la) Secretario(a) de Planeación.
4. El(la) Secretario(a) de Hacienda.
5. El(la) Director(a) Técnico(a) de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento, quien hará las veces de Secretario(a) ejecutivo(a) del mismo.
6. El(la) Director(a) Técnico(a) de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento.
7. El(la) Director(a) Técnico(a) de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda del Departamento.
8. El(la) Jefe de la Oficina Jurídica.

**PARÁGRAFO 1.** El(la) Director(a) Técnico(a) de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda del Departamento y el(la) Jefe de la Oficina Jurídica, serán miembro del CODFIS con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Los demás Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y en general, funcionarios de los órganos del Presupuesto General del Departamento y de las entidades descentralizadas del Departamento (Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado, entre otras) podrán ser invitados para efectos de sustentar temas del orden del día.

**ARTÍCULO 36. Reuniones del CODFIS.** El Consejo Departamental de Política Fiscal se reunirá en sesiones, según lo determine su propio reglamento, y a sus reuniones podrán ser invitados con derecho a voz pero sin voto los funcionarios de la Administración Departamental que el Consejo considere conveniente escuchar.

El CODFIS no podrá sesionar ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De todas las sesiones del CODFIS se levantará un acta suscrita por quienes asistieron. El CODFIS se pronunciará mediante Resolución, cuando a ello hubiere lugar.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 13 de 71

## TÍTULO II.

### DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

#### CAPÍTULO I.

#### DEL CICLO PRESUPUESTAL Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 37. Ciclo Presupuestal.** El ciclo presupuestal comprende:

1. Preparación del proyecto de ordenanza del Presupuesto General del Departamento.
2. Presentación del proyecto de ordenanza del Presupuesto General del Departamento a la Asamblea Departamental.
3. Estudio del proyecto de ordenanza y aprobación por parte de la Asamblea Departamental.
4. Liquidación del Presupuesto General del Departamento.
5. Ejecución del Presupuesto General del Departamento.
6. Cierre, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 38. Divulgación del ciclo presupuestal.** La preparación, presentación, estudio, aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

**ARTÍCULO 39. Composición del Presupuesto General del Departamento.** El Presupuesto General del Departamento se compone de:

1. Presupuesto de Ingresos: contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los órganos que hagan parte del Presupuesto, los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental.
2. Presupuesto de Gastos: incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la ley u ordenanza correspondiente para atender los gastos de funcionamiento, servicio de deuda e inversión de las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento durante cada vigencia fiscal.
3. Disposiciones generales: corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

**PARÁGRAFO:** El Presupuesto de Ingreso y Gastos estarán clasificados y definidos en el anexo en la forma que indique la Secretaría de Hacienda, el cual tomará como base el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET) para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles y las normas vigentes que los establezcan.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 14 de 71

## CAPÍTULO II.

### DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

**ARTÍCULO 40. Clasificación de los Ingresos Corrientes.** Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán, entre otras, las tasas y derechos, las multas y sanciones, venta de bienes y servicios, contribuciones y las transferencias.

El presupuesto de ingresos corrientes se clasificará de acuerdo con Catálogo de Clasificación Presupuestal -CCPET-:

#### INGRESOS CORRIENTES

1. Ingresos tributarios
  - a. Impuestos directos
  - b. Impuestos indirectos
  
2. Ingresos no tributarios
  - a. Contribuciones
  - b. Tasas y derechos administrativos
  - c. Multas, sanciones e intereses de mora
  - d. Venta de bienes y servicios
  - e. Transferencias corrientes
  - f. Participación y derechos por monopolio

**ARTÍCULO 41. Ingresos corrientes de libre destinación.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y en la Sentencia C-579 de 2001 se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley u ordenanza de la Asamblea Departamental de Santander a un fin determinado.

**ARTÍCULO 42. Recursos de Capital.** Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, según los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y las ordenanzas les otorga.

El presupuesto de Recursos de Capital se clasificará de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal -CCPET-:

#### RECURSOS DE CAPITAL

1. Disposición de activos
2. Excedentes financieros
3. Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
4. Rendimientos financieros
5. Recursos de crédito externo

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38. García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





6. Recursos de crédito interno
7. Transferencias de capital
8. Recuperación de cartera – préstamos
9. Recursos del balance
10. Diferencial cambiario
11. Retiros FONPET
12. Reintegros y otros recursos no apropiados

**PARÁGRAFO 1.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y de recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

No requieren ser incluidos dentro del presupuesto de rentas ni en el de gastos, las operaciones de tesorería que se deriven de las devoluciones y de los saldos no ejecutados por convenios y contratos suscritos por el departamento y que deban ser reintegrados.

Los recursos del crédito se utilizarán, tomando en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería, las condiciones de los créditos y la situación macroeconómica, teniendo en cuenta las normas de las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 del 2003, 2155 de 2020 y demás concordantes que se desarrollen a partir de estas, en materia de endeudamiento.

**ARTÍCULO 43. Fondos Especiales.** Constituyen fondos especiales, los ingresos definidos en la ley o en las ordenanzas para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por las ordenanzas.

**ARTÍCULO 44. Incorporación de donaciones.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, mediante decreto del Gobierno Departamental, previa certificación de su recaudo expedido por el Órgano receptor.

Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los Convenios a Acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia del órgano de control fiscal competente. La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones a la Asamblea Departamental.

### CAPÍTULO III

### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTÍCULO 45. Componentes del presupuesto de gastos.** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: La Asamblea Departamental, Contraloría General de Santander, una (1) por cada secretaria,



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 16 de 71

incluido el Sector Salud y Sector Educación y establecimientos públicos, una (1) para el servicio de la deuda pública.

En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificados y detallados por unidad ejecutora, programa, subprograma y proyecto.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

El presupuesto de gastos se clasificará de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal -CCPET-:

#### GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. Gastos de Personal
2. Adquisición de Bienes y servicios
3. Transferencias Corrientes
4. Transferencias de Capital
5. Gastos de comercialización y producción
6. Adquisición de Activos financieros
7. Disminución de Pasivos
8. Gastos por tributos, tasas contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

#### SERVICIO A LA DEUDA

1. Servicio a la deuda pública externa
  - a. Principal
  - b. Intereses
  - c. Comisiones y otros gastos
2. Servicio a la deuda pública interna
  - a. Principal
  - b. Intereses
  - c. Comisiones y otros gastos
  - d. Aportes al fondo de contingencias
  - e. Bonos pensionales

#### GASTOS DE INVERSION: Programas, Subprogramas, Proyectos

1. Gastos de personal
2. Adquisición de Bienes y servicios
3. Transferencias Corrientes
4. Transferencias de Capital
5. Gastos de comercialización y producción
6. Adquisición de Activos financieros
7. Disminución de Pasivos
8. Gastos por tributos, tasas contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

**ARTÍCULO 46. Inclusión de los proyectos de inversión en el proyecto de presupuesto.** La Secretaría de Hacienda, Dirección de presupuesto del Departamento en el proyecto de presupuesto incluirá los proyectos de inversión relacionados en el plan operativo anual, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaria de Planeación, en forma concertada con los organismos y entidades que hacen parte del presupuesto Departamental, hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira



Contacto@asambleadesantander.gov.co



Asamblea de Santander



@Asambleasantander



@Asambleastder





**ARTÍCULO 47. Legalidad del gasto.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos;
2. A gastos decretados conforme a disposición legal;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas y contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental.
4. A las leyes, ordenanzas y actos administrativo que organizan la Asamblea Departamental, Contraloría General de Santander, la administración central y los establecimientos públicos, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO 48. Incorporación de gastos según disponibilidad de recursos.** Los gastos autorizados por leyes y ordenanzas preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general del Departamento serán incorporados a este, según la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno departamental, si corresponden a funciones de organismos del nivel departamental y guardan concordancia con el plan departamental de inversiones.

Igualmente, las apropiaciones a las se refiere la Ley 715 de 2001. Los proyectos de ordenanza mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa de la administración departamental, a través de la Secretaría de Hacienda y el titular de la dependencia donde se origina el proyecto.

**ARTÍCULO 49. Financiación de gastos de funcionamiento.** Los gastos de funcionamiento del Departamento deben financiarse principalmente con los ingresos corrientes de libre destinación y de manera subsidiaria con otras fuentes que tengan destinación para su soporte financiero como lo es el FONPET, 20% estampillas, entre otros; de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma.

**ARTÍCULO 50. Gasto Público Social.** Se entiende por gasto público social, aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, Deporte, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior, respecto con el gasto total de la correspondiente ordenanza de gastos. La ordenanza de gastos identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del departamento.

**PARÁGRAFO.** El gasto público social del Departamento de Santander no debe ser disminuido con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias.

**ARTÍCULO 51. Función de los Jefes de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento.** Los Jefes de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 18 de 71

domiciliarios, incluidos los de agua, de luz y de teléfono. Quienes no cumplan con esta obligación, podrán ser objeto de responsabilidades disciplinarias y fiscales.

**ARTÍCULO 52. Sentencias, laudos y conciliaciones.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la cual corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones derivadas de estos.

Será responsabilidad de cada organismo y entidad que haga parte del Presupuesto General defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, podrá ser objeto de investigaciones administrativas, fiscales y penales según el caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro departamental, como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o del apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas por pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juez o el tribunal y en favor de él o de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 53. Déficit fiscal.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Departamental incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y de los recursos de capital, el Departamento no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas a los porcentajes señalados en ordenanzas anteriores.

En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit.

## CAPÍTULO IV.

### DEL ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**ARTÍCULO 54. Capacidad de pago.** La capacidad de pago del Departamento se realizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los indicadores consagrados en el Artículo 30° de la Ley 2155 de 2021 o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen se ubica por encima de los límites allí previstos, el Departamento seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





Para estos efectos la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos por la Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO 55. Cupos de endeudamiento.** La Asamblea Departamental, podrá autorizar mediante Ordenanza un cupo de endeudamiento para el Departamento y sus entidades descentralizadas, previo concepto del CODFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Gobierno Departamental, mediante decreto, realizará los ajustes necesarios al Presupuesto General del Departamento de la vigencia en curso, para armonizarlo con los instrumentos de planificación: Marco Fiscal de Mediano Plazo y Plan Plurianual de Inversiones.

**ARTÍCULO 56. Créditos de tesorería.** El crédito de tesorería es aquel con un plazo igual o inferior a un año, para cubrir situaciones temporales de iliquidez, que se paga dentro de la misma vigencia fiscal. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Departamento y sus entidades descentralizadas se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder una doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia que se contrate;
- d) No podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**ARTÍCULO 57. Restricciones para el uso del cupo de endeudamiento.** En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías, y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado, no se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados al presupuesto, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC.

En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto sea perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes.

En el caso que por condiciones financieras el Departamento o la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

**ARTÍCULO 58. Del control del endeudamiento.** La Secretaría de Hacienda, ejercerá el control y seguimiento del endeudamiento y del servicio a la deuda pública del Departamento y de sus entidades descentralizadas.

**ARTÍCULO 59. Operaciones de crédito público.** De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 20 de 71

Dentro de estas operaciones está comprendida la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas.

Son operaciones de crédito internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana.

Son operaciones de crédito externas todas las demás.

Las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de Inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para efectos del inciso anterior, se entenderá como gasto de inversión lo que se define por tal en el presente estatuto orgánico de presupuesto.

Así mismo, se deberá verificar previamente si los objetos del gasto de los proyectos de inversión son susceptibles de ser financiados con recursos del crédito.

**ARTÍCULO 60. Autorización para operaciones de crédito público.** Las operaciones de crédito público son autorizadas por la Asamblea Departamental, previa aprobación del CODFIS y deben soportarse en el análisis de la capacidad de endeudamiento, establecido en las Leyes 358 de 1997, 2155 de 2021, 819 de 2003 y en aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El Departamento de Santander y sus Entidades Descentralizadas para realizar el primer desembolso, deberán solicitar el registro o inclusión de la operación de crédito público en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley 533 de 1999 y al Decreto 2681 de 1993, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO 1.** El servicio de la deuda pública debe ser incorporado en el proyecto de presupuesto de cada vigencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de empréstito, los parámetros señalados por la superintendencia financiera, el Banco de la Republica y en aplicación de los principios presupuestales vigentes.

**PARAGRAFO 2.** Las contrataciones de créditos, por ser operaciones de ingreso, no requieren autorización de vigencias futuras.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del Departamento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

**ARTICULO 61. Actos asimilados a operaciones de crédito público.** Son actos o contratos análogos las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago. Entre este tipo de actos se encuentran:

Créditos Documentarios: Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 21 de 71

Novación y Modificación de Obligaciones: Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre.

En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un año; están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen a sustituyan.

**ARTICULO 62. Operaciones de manejo de deuda pública.** Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad territorial o descentralizada, y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran:

- a) Refinanciación
- b) Reestructuración
- c) Renegociación
- d) Reordenamiento
- e) Conversión o intercambio
- f) Sustitución de Deuda
- g) Compra y venta de deuda pública
- h) Acuerdos de pago
- l) Saneamiento de obligaciones crediticias
- j) Operaciones de Cobertura de Riesgos
- k) Titularización deudas de terceros
- l) Operaciones relativas al manejo de liquidez de la tesorería
- m) Otras operaciones de similar naturaleza que se desarrollen.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

**PARAGRAFO.** Cualquier operación que implique adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito.

**ARTICULO 63. Operaciones conexas a las operaciones de crédito público.** Son todos los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación a concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas.

Tipos de Operaciones

- a) Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.
- b) Los contratos de emisión, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.
- c) Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 22 de 71

- d) Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.
- e) Contratos de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación a representación del Departamento en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

**ARTICULO 64. Contratación directa de operaciones de crédito público.** Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Previa a la celebración de operaciones de crédito público, el Departamento deberá evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito. Para tal efecto, se podrá pedir asesoría al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ARTICULO 65. Concepto previo en autorización para operaciones de crédito público en las entidades descentralizadas.** En virtud de la Función de Control que sobre el manejo del endeudamiento público tiene el Departamento, las entidades descentralizadas del orden Departamental, sin excepción, que contraten en cada vigencia recursos del crédito o realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deben contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda y con la autorización del CODFIS, antes de la aprobación de su Junta o Consejo Directivo

**ARTICULO 66. Operaciones de crédito público externo.** Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de la misma y que de alguna forma o circunstancia afecten de manera directa la balanza de pagos de la Nación por aumento de pasivos en el exterior.

Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

- a) Créditos de destinación específica: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.
- b) Préstamos de libre destinación: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global.

## CAPÍTULO V.

### DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 67. Naturaleza y uso de las vigencias futuras.** Cuando se requiera realizar un proyecto de inversión a un gasto cuya entrega de bienes y servicios demore más de una vigencia fiscal, el mecanismo para la realización será la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Las vigencias futuras permiten planificar y financiar programas y proyectos bajo una óptica de mediano y largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 23 de 71

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 68. Competencias para autorizar y aprobar vigencias futuras.** Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea del Departamento de Santander, a iniciativa del gobierno Departamental, previa aprobación por el CODFIS.

La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignadas en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus gastos futuros de mantenimiento y administración, excede la capacidad de endeudamiento del Departamento, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos de la vigencia que se comprometen como vigencias futuras, ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. Vigencias Futuras Ordinarias.

**ARTÍCULO 69. Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno.

Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

**ARTÍCULO 70. Vigencias Futuras Excepcionales.** La Asamblea Departamental, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 24 de 71

2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Se cuente con aprobación previa del CODFIS.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO 1.** En la administración departamental, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura excepcional en el último año de gobierno del respectivo gobernador; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones y aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo al Decreto 1068 de 2015, artículo 2.6.6.1.1 y siguientes, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARÁGRAFO 2.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

**PARÁGRAFO 3.** La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y celebración del respectivo contrato. Para tal efecto las entidades que hacen parte del Presupuesto general del Departamento podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 4.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, la Administración Departamental reportará a la Asamblea antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

**ARTÍCULO 71. Autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.** La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Quando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

Quando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto, plazo o monto de la contraprestación a su cargo, será necesario que se adelante la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones previas a la asunción de la respectiva obligación.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 para su otorgamiento.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 25 de 71

**ARTÍCULO 72. Aspectos comunes aplicables a las vigencias futuras.** Los aspectos comunes aplicables a las vigencias futuras:

- a) Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas de banca multilateral que se estipulen, no requieren de autorización de la Asamblea Departamental para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.
- b) La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, sin especificar su valor, cuando se trate de la administración de fondos especiales departamentales o contribuciones parafiscales sujetos al monto de las apropiaciones presupuestales que se hagan en la respectiva vigencia.
- c) Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la administración departamental como vigencias futuras, ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
- d) El Consejo Departamental de Política Fiscal, cuando lo considere conveniente por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el CODFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.
- e) Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, se requiera la modificación del objeto, así como el aumento del valor o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante el Consejo Departamental de Política Fiscal y, posteriormente, ante la Asamblea Departamental, la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones requeridas de manera previa a la asunción del respectivo compromiso. Por el contrario, la reprogramación de vigencias futuras, sin aumentar su cupo, será competencia exclusiva del CODFIS.
- f) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducarán, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, se deberán reportar a la Secretaría de Hacienda, antes del 15 de enero de cada año, la utilización de los cupos autorizados en la vigencia inmediatamente anterior.

Quando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

- g) Por regla general, el plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente literal.
- h) En los contratos estatales que incluyan en su objeto varias obligaciones, tales como el diseño, construcción y mantenimiento, y que deban ser ejecutados en distintas vigencias fiscales, se podrá establecer que su objeto es integral, independientemente del plazo de

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 26 de 71

ejecución presupuestal, el cual se sujetará a las autorizaciones de vigencias futuras dadas por la Asamblea que podrán incluir el apalancamiento financiero.

- i) En los órganos del Presupuesto General del Departamento queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del (la) respectivo(a) gobernador(a), excepto para:
1. La celebración de operaciones conexas de crédito público.
  2. Proyectos que cuenten con cofinanciación de entidades del orden nacional.
  3. Última doceava del Sistema General de Participaciones.
- j) El ordenador del gasto del órgano al cual se le autoricen vigencias futuras será responsable de incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para cada año.
- k) Los establecimientos públicos, por ser órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, requieren autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras por parte de la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 73. Declaración de importancia estratégica para vigencias futuras.** Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Departamento se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el periodo de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;
- d) Que el proyecto se encuentre registrado dentro del Banco de Proyectos de inversión del Departamento;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los de infraestructura, energía y comunicaciones, deben incluir, además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle aprobadas por la Secretaría de Planeación Departamental.

Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con Los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 74. Contenido de los estudios técnicos.** En todos los casos, los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo la siguiente:

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 27 de 71

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 75. Caducidad de los cupos autorizados de vigencias futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, no se requiere la autorización de la Asamblea Departamental para afectar vigencias futuras. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

El Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el CODFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

**ARTÍCULO 76. Negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que cubran más de una vigencia.** Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. Esta autorización la dará el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria. El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 28 de 71

### TÍTULO III

## DEL PROCEDIMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO I.

#### DE LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 77. Competencia del proyecto de presupuesto general.** Corresponde a la Secretaría de hacienda preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los organismos y entidades que conforman este presupuesto.

La Secretaría de hacienda tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto general del Departamento.

La Secretaría de Planeación Departamental realizará el acompañamiento técnico para que los órganos, secciones y subsecciones del Presupuesto General del Departamento puedan formular su presupuesto de inversión.

**ARTÍCULO 78. Preparación de los anteproyectos de presupuesto de los órganos y entidades.** El Gobierno Departamental establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, comunicará a los órganos, secciones y subsecciones las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión antes del treinta (30) de junio de cada vigencia, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero. Tratándose de la Contraloría General de Santander y de la Asamblea Departamental, estas presentarán directamente su proyecto de presupuesto para ser incluido en el proyecto de ordenanza del presupuesto general del Departamento, los cuales serán calculados con fundamento en la norma expresa vigente.

La preparación y elaboración del presupuesto general del Departamento, deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

La programación se desarrollará de manera permanente y continua y deberá garantizar a través del plan financiero, la coordinación y la compatibilidad del presupuesto anual, con el Plan de Desarrollo del Departamento.

Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, con base en las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión comunicadas por la Secretaría de Hacienda a través del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, elaborará el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones destinadas a gastos de inversión, funcionamiento y servicio de la deuda requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 29 de 71

**ARTÍCULO 79. Termino de presentación de anteproyectos.** Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento remitirán el anteproyecto a la Secretaría de Hacienda a más tardar el treinta (31) de julio de cada año.

**ARTÍCULO 80. Estudio del anteproyecto.** A partir del primero (1) de agosto la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión y la información presupuestal, respectivamente, presentados por los órganos, secciones y subsecciones incluidos en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento.

**PARAGRAFO 1.** Con base en los anteproyectos la Secretaria de Hacienda en coordinación con los responsables de los órganos, entidades y secciones, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de Presupuesto General del Departamento antes del diez (10) de septiembre de cada año.

**PARAGRAFO 2.** Las entidades, órganos o secciones que no presenten sus anteproyectos de presupuesto dentro de los términos señalados, el Gobernador en común acuerdo con el Secretario de Hacienda y el Secretario de Planeación serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

**ARTÍCULO 81. Programación anual de las apropiaciones.** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes que no impliquen modificación de los montos aprobados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 82. Plan financiero.** La Secretaria de Hacienda, en coordinación con la Secretaria de Planeación, ajustará y preparará el plan financiero antes del treinta y uno (31) de julio de cada vigencia. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo de Gobierno, previo concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal- CODFIS.

**ARTÍCULO 83. Elaboración e instancias del Plan Operativo Anual de Inversiones.** Antes del treinta y uno (31) de agosto de cada año, con base en la meta de inversión para la administración departamental y sus entidades descentralizadas establecida en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plano, así como en los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión y la información presupuestal presentada por los órganos, secciones y subsecciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento, la Secretaría de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) que será sometido a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS).

El POAI, una vez aprobado por el CODFIS, será remitido a la Secretaría de Hacienda para que esta incluya en el proyecto de ordenanza sobre el Presupuesto General del Departamento los programas de inversión relacionados en el plan. Para el efecto, la Secretaría de Hacienda debe seguir las prioridades que, en forma concertada con los órganos del Presupuesto General del Departamento, sean establecidas por la administración pública departamental.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 30 de 71

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones será establecido por la Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO 2.** El Plan Operativo Anual de Inversiones se clasificará conforme a la estructura que adopte la Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO 3.** El Gobierno Departamental, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 84. Preparación de las Disposiciones Generales.** La preparación de las disposiciones generales del presupuesto es de competencia de la Secretaria de Hacienda - Dirección Técnica de Presupuesto.

**ARTÍCULO 85. Presentación del proyecto al (a la) Gobernador (a).** Las Secretarías de Hacienda y Planeación consolidarán el proyecto de Presupuesto General del Departamento y lo presentarán al (la) Gobernador(a) antes del diez (10) de septiembre de cada año.

**PARAGRAFO.** El (La) Gobernador(a) estudiará el proyecto de presupuesto. Si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda a más tardar el quince (15) de septiembre para que se incorporen al proyecto.

## CAPÍTULO II.

### DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**ARTÍCULO 86. Definición del Presupuesto Participativo.** El Presupuesto Participativo corresponde a las partidas presupuestales asignadas por el Gobierno Departamental para apoyar la inversión social de las Regiones. Este presupuesto participativo permite a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución del mismo a través de los Consejos Regionales garantizando la participación ciudadana en el marco del Sistema Departamental de Planificación, con el fin de atender las necesidades básicas insatisfechas en correspondencia con el respectivo Plan de Desarrollo Departamental.

Adicionalmente, los Consejos Regionales elaborarán el plan de inversiones para la respectiva región o provincia; para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada región.

**PARÁGRAFO.** El presupuesto participativo no exime a los Organismos de la Administración Departamental de la obligación de identificar proyectos de inversión a ser financiados con recursos asignados a ellos e incluirlos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia, a fin de ser ejecutados en concordancia con la división política administrativa del Departamento.

**ARTÍCULO 87. Proceso del Presupuesto Participativo.** El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, el Gobierno Departamental promoverá el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 31 de 71

Tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos Nacional, regionales y municipales, así como la fiscalización de la gestión.

La finalidad es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 88. Asignación de recursos para el Presupuesto Participativo.** El Presupuesto Participativo se calculará de la siguiente forma:

Con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, y a efectos de determinar el monto que servirá de patrón de referencia para establecer el Presupuesto Participativo de la vigencia 2023 y siguientes.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de presentarse modificación de la división político administrativo del Departamento, o condiciones sociales, económicas o de fuerza mayor, las Secretarías de Hacienda y la Secretaria de Planeación, adelantarán los estudios técnicos correspondientes para ajustar el cálculo y distribución del Presupuesto Participativo.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Departamental, solicitará concepto de conveniencia a la Secretaria de Planeación, sobre la orientación de las partidas presupuestales dentro del marco del Presupuesto Participativo, para el desarrollo del área de su jurisdicción, en concordancia con el respectivo plan de desarrollo de su región, previo a la presentación del proyecto de presupuesto general a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 89. Presupuesto Participativo Departamental en el Plan Operativo Anual de Inversiones.** El presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y se ejecutará atendiendo los principios de planificación y anualidad.

Los organismos que no cumplan con este principio de anualidad, deberán ejecutar las obras, bienes o servicios derivados del proceso de planeación participativa con recursos asignados a ellos, diferentes al presupuesto participativo, de tal forma que se reflejen en el POAI de la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 90. Coordinación del Presupuesto Participativo Departamental.** Las Secretarías de Hacienda y la Secretaria de Planeación Departamental coordinarán el Presupuesto Participativo del Departamento de acuerdo con sus competencias. Salvo las de Ley, no existirán limitantes para la identificación y utilización de fuentes de financiación, a fin de identificar y asegurar los recursos del Presupuesto Participativo.

**ARTÍCULO 91. Suspensión del Presupuesto Participativo Departamental.** Por razones de interés público y manifiesto debilitamiento de las finanzas del gobierno, al punto de amenazar la estabilidad financiera de la administración, su funcionamiento y los compromisos crediticios y con terceros, el Gobierno Departamental, con la aprobación del Consejo de Gobierno podrá suspender o reducir temporalmente el Presupuesto Participativo Departamental. La reducción a suspensión del presupuesto participativa será la última apropiación que se afecte.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 32 de 71

**ARTÍCULO 92. Implementación y ejecución del Presupuesto Participativo.** El Gobierno Departamental garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las regiones del Departamento dentro del plan plurianual de inversiones.

Se creará dentro del Presupuesto Departamental un componente denominado Presupuesto Participativo.

**ARTÍCULO 93. Reglamentación.** Facúltese al Gobierno Departamental para que desarrolle y reglamente, la implementación y ejecución de la política pública del presupuesto participativo, la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las provincias y regiones del Departamento de Santander.

### CAPÍTULO III.

#### DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 94. Término de Presentación.** El Gobierno Departamental someterá el proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento a consideración de la Asamblea por medio de la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) primeros días de las sesiones ordinarias del mes de octubre, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos, disposiciones generales y el marco fiscal de mediano plazo. El Gobierno Departamental presentará un mensaje junto con este un anexo con el detalle de la composición del Proyecto.

Junto con el proyecto del Presupuesto General del Departamento, el (la) Gobernador(a) enviará a la Asamblea:

- i) Exposición de Motivos.
- ii) El mensaje presupuestal del (la) Gobernador(a).
- iii) El informe de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y del primer semestre de la vigencia fiscal en curso.
- iv) El Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 95. Exposición de Motivos.** El proyecto se acompañará de una exposición de motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas del Departamento. Llevará igualmente, información completa sobre los fundamentos de los estimativos de los ingresos, los resultados del ejercicio fiscal anterior y el estado de la deuda pública, con la justificación de las solicitudes de apropiaciones para gastos y la información sobre el desarrollo de las actividades emprendidas.

**ARTÍCULO 96. Informes adicionales que debe contener el Proyecto de Presupuesto.** En el proyecto de presupuesto se deberá informar sobre la ejecución de ingresos y egresos a 31 de diciembre de la vigencia anterior, el estado de la deuda pública y de la situación presupuestal en la misma fecha, igual información se presentará a 30 de junio del año en el cual se prepara el presupuesto de la vigencia siguiente y una explicación sobre el cálculo de los ingresos del presupuesto, que se somete a consideración de la Asamblea.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 33 de 71

## CAPITULO IV.

### DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO 97. Órgano de comunicación.** El Órgano de comunicación entre el Gobierno Departamental y la Asamblea en materia presupuestal es el(la) Secretario(a) de Hacienda, quien podrá solicitar, en nombre de la Administración Departamental, la modificación o traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto y la consideración de nuevas partidas.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental hubiere necesidad de modificar o incluir una partida, esta formulará la correspondiente solicitud ante el(la) Secretario(a) de Hacienda, el cual dará respuesta por escrito oportunamente.

**PARÁGRAFO.** En materia presupuestal, el órgano de comunicación de la Contraloría General de Santander será el Contralor.

**ARTÍCULO 98. Asesoría en el estudio del proyecto de presupuesto en la Asamblea Departamental.** El Secretario de Hacienda Departamental, el Secretario de Planeación Departamental y el Director Técnico de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones útiles para el estudio del mismo.

**ARTÍCULO 99. Modificaciones al proyecto de ingresos.** Los cómputos del Presupuesto de Ingresos que hubiera presentado el Gobernador con arreglo a los preceptos de la presente norma no podrán ser aumentadas por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del (de la) Gobernador(a) o el Secretario de Hacienda, expresado en un mensaje.

**ARTÍCULO 100. Reducción o eliminación de partidas de gastos durante el estudio del proyecto de presupuesto.** Durante el trámite del proyecto de presupuesto la Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del departamento, las apropiaciones que respaldan las vigencias futuras aprobadas, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración departamental, las autorizaciones en el Plan Operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata la ordenanza del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

**ARTÍCULO 101. Ordenanza de recursos adicionales.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante un proyecto de ordenanza podrá proponer los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

**ARTÍCULO 102. Suspensión de apropiaciones.** Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de ordenanza sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Departamental podrá suspender mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 34 de 71

**ARTÍCULO 103. Trámite del proyecto de presupuesto en la Asamblea Departamental.** El Proyecto de Presupuesto deberá ser sometido para que se convierta en ordenanza a dos (2) debates en días diferentes, para la cual figurará inalterablemente en primer lugar del respectivo orden del día. El primer debate corresponderá a la Comisión de Presupuesto y el segundo debate se realizará en sesiones plenarias de la Corporación.

**ARTÍCULO 104. Sesiones de la Comisión de Presupuesto.** Tienen carácter privado y a ellas solo pueden concurrir con voz, pero sin voto, los demás diputados, los secretarios de despacho, los directores de establecimientos públicos, el Contralor General del Departamento y sus asesores, el Director Técnico de Presupuesto y demás funcionarios y particulares que considere la comisión que deban asistir a las sesiones.

El número de sesiones, el lugar y la duración de cada una de ellas, será potestad de los diputados que conforman la Comisión, los cuales nombrarán secretario, quien elaborará las actas correspondientes.

**ARTÍCULO 105. Estudio en la Comisión y primer debate.** Al día hábil siguiente de radicado por parte del Gobierno Departamental el proyecto de ordenanza de presupuesto en la Asamblea, la Secretaría General de la Corporación lo remitirá a la Comisión respectiva, para que adelante una primera revisión en su aspecto legal, numérico y de conveniencia, y rinda un primer informe de carácter general antes del día 20 de octubre, aprobatorio o de devolución al Gobierno Departamental, según el caso.

**ARTÍCULO 106. Devolución del proyecto de presupuesto y primer debate.** Si el Proyecto de Presupuesto no hubiere sido preparado de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y así lo decidiere la Comisión de Presupuesto de la Asamblea, será enviado al Secretario de Hacienda antes del 20 de octubre, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, antes del día 30 de octubre, para continuar la Comisión en su estudio de primer debate.

Si el Secretario de Hacienda no radica nuevamente el Proyecto de Presupuesto en la fecha indicada, en el inciso anterior, se entenderán aceptadas por la Comisión y se continuará en el estudio de primer debate.

La Comisión continuará con el análisis y estudio al proyecto de presupuesto y dará el primer debate reglamentario, ajustado a criterios de legalidad y conveniencia, antes del día diez (10) de noviembre, soportado en un completo informe de ponencia y en el acta de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 107. Informe de primer debate y remisión proyecto ordenanza.** Aprobado el proyecto en primer debate, deberá remitirse al día siguiente por parte de la Comisión de Presupuesto a la Secretaría General de la Corporación, con el acta e informe de ponencia, para tramitar el siguiente debate reglamentario.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse una reforma integral y general al Reglamento Interno, lo referente a los debates se sujetarán al nuevo Reglamento.

**ARTÍCULO 108. Segundo Debate.** El segundo debate se realizará en la plenaria de la Corporación. Se deberá tener como referente el informe del primer debate y se analizará detalladamente lo correspondiente a ingresos, gastos y el endeudamiento establecido en el proyecto de presupuesto en estudio. Así mismo se revisará lo que haya quedado pendiente en la primera sesión y las disposiciones generales del proyecto de presupuesto respectivo.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder





**ARTÍCULO 109. Sanción.** Para que el proyecto se convierta en ordenanza requiere haber sido aprobado en segundo debate, el cual se realizará en sesión plenaria de la Asamblea antes de la media noche del veinte (20) de noviembre de cada año. Si no se expidiera en esta fecha, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el gobierno departamental con las modificaciones que legalmente fueron realizadas por la Asamblea.

**PARÁGRAFO.** Si la Asamblea no expidiera el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del Veinte (20) de Noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Administración, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer y/o segundo debate y que consten en la respectiva acta, siempre que tales modificaciones fueran concertadas y avaladas por la administración central en forma escrita, presupuesto que será expedido por Decreto.

## CAPITULO V.

### DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 110. Expedición del Presupuesto.** Aprobado por la Asamblea el proyecto de ordenanza sobre presupuesto en segundo debate, pasará al Gobernador para su sanción y si este no lo objetará por motivos de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza, de conformidad con las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 111. Objeciones al proyecto de presupuesto.** Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la ley el proyecto de presupuesto aprobado, deberá devolverlo a la Asamblea Departamental dentro del término de diez (10) días hábiles, las cuales serán absueltas por la Corporación conforme a su reglamento interno.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiere, el Gobernador deberá enviarlo al Tribunal Administrativo de Santander, para que este decida sobre su exequibilidad.

Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador bajo su directa responsabilidad.

Si la Asamblea Departamental estimase infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declarará con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de Ordenanza sobre el presupuesto.

Cuando no estuviese reunida a Asamblea Departamental, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

## CAPITULO VI.

### DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 112. Repetición del presupuesto.** Si el proyecto de presupuesto general del Departamento no hubiere sido presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de octubre, el Gobernador expedirá el decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del 10 de diciembre, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 36 de 71

Para su expedición, el gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y de los recursos de capital del nuevo año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Gobierno Departamental tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado, adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

**ARTÍCULO 113. Estimación de las rentas en la repetición del presupuesto.** La Secretaría de Hacienda a través de su Dirección de Presupuesto, hará la estimación de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de las rentas y los recursos de capital, estos no alcanzaren a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Departamental podrá reducir los gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y los recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones -POAI-.

**ARTÍCULO 114. Créditos adicionales en la repetición del presupuesto.** Cuando en el decreto de repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales.

**ARTÍCULO 115. Normas para la preparación del decreto de repetición del presupuesto.** Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda para la elaboración del proyecto de decreto de repetición, tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Realizará el cálculo de rentas e ingresos, así:
  - a. Eliminará los renglones de rentas e ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata o por figurar en forma diferente.
  - b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
  - c. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.
  - d. Estimaré cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta, en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.
2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:
  - a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
  - b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 37 de 71

## CAPITULO VII.

### DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 116. Decreto de liquidación del presupuesto.** Corresponde al Gobierno Departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto anual del Departamento antes del 31 de diciembre.

En la preparación de este decreto, la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Presupuesto, observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le haya hecho en la Asamblea Departamental.
3. Este decreto se acompañará de un anexo que incluirá el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.
4. Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, centros gestores, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

**PARÁGRAFO 1.** En el transcurso de la vigencia, el Gobernador y el Secretario de Hacienda, harán por decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Departamental, mediante Decreto, podrá crear, aclarar o modificar clasificadores de ingresos y gastos (posiciones presupuestales) en el Decreto de liquidación de presupuesto, tomando como base el Catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales — CCPET, que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las respectivas modificaciones que dicho Ministerio realice sobre la materia.

## CAPITULO VIII.

### DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 117. Requisitos para ejecutar programas o proyectos de inversión.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general del Departamento, hasta tanto se encuentren evaluados por la Secretaría de Planeación y registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander.

**ARTÍCULO 118. Requisitos para actos administrativos que decreten un gasto.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de estos actos administrativos. En consecuencia, ningún organismo o entidad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





exceso del saldo disponible, o sin la aprobación de la Asamblea y la autorización previa del Consejo Departamental de Política Económica y Fiscal — CODFIS- o por quien este delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general del Departamento, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Director Técnico de Presupuesto del Departamento o quien haga sus veces para que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones

**ARTÍCULO 119. Certificado de disponibilidad presupuestal.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento expedido por el Director Técnico de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

En consecuencia, los órganos y las secciones con autonomía presupuestal deberán llevar un registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de registro presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos a 31 de diciembre caducan sin excepción.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidades presupuestales para adquirir compromisos con cargo a los recursos aportados por el ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

**ARTÍCULO 120. Registro presupuestal.** El Registro Presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el beneficiario y valor de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de ejecución de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 39 de 71

En consecuencia, los órganos y las secciones con autonomía presupuestal deberán llevar una relación de los registros presupuestales otorgados que permita determinar las afectaciones definitivas de las apropiaciones presupuestales.

El registro presupuestal podrá ser modificado o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal, se deberán reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrán legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 121. Obligaciones presupuestales.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

**PARÁGRAFO 1.** La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse previamente a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán, previamente a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, podrán sustituir total o parcialmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 2.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

## CAPITULO IX.

### DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

**ARTÍCULO 122. Ejecución del presupuesto a través del Programa Anual Mensualizado de Caja.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del PAC, siendo el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas habilitadas por la Dirección Técnica de Tesorería, para los organismos del nivel central, sector Salud y sector Educación financiados con recursos del Departamento, y el monto máximo mensual de pagos en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El Programa Anual de Caja estará clasificado en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y será elaborado por los diferentes organismos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Directora Técnica de Tesorería y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CODFIS.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 40 de 71

Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Dirección de Tesorería, antes del 15 de diciembre.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Directora Técnica de Tesorería con base en las metas financieras establecidas por el CODFIS.

Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC, cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CODFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

El Gobierno Departamental establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que deben observarse para el cumplimiento del presente artículo.

Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

**ARTICULO 123. Pagos y modificaciones al PAC.** El PAC financiado con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el CODFIS. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales fijadas por el CODFIS serán aprobadas por la Directora Técnica de Tesorería.

**ARTICULO 124. Clasificación del PAC.** El programa anual mensualizado de caja - PAC clasifica de la siguiente manera:

- PAC de Ingresos,
- PAC de Gastos de la vigencia,
- PAC de reservas presupuestales y
- PAC de cuentas por Pagar.

El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos de los mismos.

**PARAGRAFO.** El PAC de reservas y el PAC de cuentas por pagar no se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio que deberá existir entre el PAC y el presupuesto total del Departamento.

**ARTICULO 125. Elaboración del PAC de Ingresos.** El PAC de ingresos deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda - Dirección de Tesorería del Departamento, y para su distribución mensual se tendrán en cuenta las estadísticas de recaudo de las diferentes rentas, mes a mes y por lo menos de los últimos tres (3) años.

El PAC de ingresos no podrá superar el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal respectiva.

**ARTICULO 126. Elaboración del PAC de Gastos.** El PAC anual mensualizado de gastos deberá ser consolidado por la Dirección de Tesorería del Departamento, con asesoría de la Dirección de Presupuesto, teniendo en cuenta las directrices trazadas por el CODFIS. Este PAC en ningún momento podrá superar cada PAC de ingresos mensuales.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 41 de 71

Las diferentes secciones que no presenten oportunamente su PAC se someterán al PAC que les elabore la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Dirección de Tesorería.

**ARTICULO 127. Prelación de pagos.** En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja PAC las secciones que conforman el presupuesto general del Departamento, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTICULO 128. Término para la consolidación y expedición del PAC de ingresos y gastos.** Los PAC de ingresos y de gastos deberán ser consolidados por la Dirección de Tesorería, y expedidos antes del 31 de diciembre de cada año, previa aprobación del CODFIS.

**ARTICULO 129. Seguimiento al Programa Anual Mensualizado de Caja.** El CODFIS hará un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja, con el objeto de definir, modificar o actualizar los montos máximos de pago mensuales por sección y entidad, teniendo en cuenta el monto global de PAC aprobado, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.

## CAPITULO X.

### DEL RECAUDO DE LAS RENTAS Y DEL GIRO DE LOS GASTOS

**ARTICULO 130. Recaudo de las rentas.** Corresponde a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, efectuar el recaudo de las rentas y de los recursos de capital del presupuesto general del departamento o de los organismos y entidades de derecho público o privado delegados para tal fin; se exceptúan los ingresos que son recaudados por los establecimientos públicos del orden departamental, los ingresos de fiducia y los de competencia de la Contraloría General del Departamento.

**ARTICULO 131. Ordenación de Gastos.** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador, y en sus respectivas secciones presupuestales a cargo del Contralor General de Santander y del presidente de la Asamblea Departamental.

Esta función podrá delegarse según la norma legal vigente y las necesidades del servicio.

## CAPITULO XI.

### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTICULO 132. Reducción o suspensión de apropiaciones e ingresos.** En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del CODFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- (i) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos;
- (ii) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados;
- (iii) Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**PARAGRAFO 1.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en la cual fundamentó el presupuesto de rentas del Departamento, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos.

**PARAGRAFO 2.** Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda — Dirección Técnica de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

**PARAGRAFO 3.** La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones no podrá ser adelantada por el Gobierno Departamental de manera arbitraria, sino que debe desarrollarse en forma razonable y proporcionada, tomando en consideración la finalidad de la misma.

**ARTICULO 133. Decreto de reducción o aplazamiento.** Cuando el Gobierno Departamental se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Salvo que el Gobierno Departamental lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

**ARTICULO 134. Iniciativa para la apertura de créditos adicionales.** Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto del Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 135. Créditos adicionales.** Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley u ordenanzas, se pueden abrir créditos adicionales por la Asamblea Departamental o por el Gobierno Departamental, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

**ARTICULO 136. Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados.** El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 43 de 71

inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

**ARTICULO 137. Prohibición para abrir créditos adicionales.** Ni la Asamblea ni el Gobierno Departamental podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y de recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos.

**ARTICULO 138. Certificados de disponibilidad para adiciones y traslados.** La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento o quien haga sus veces.

En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable del presupuesto en cada uno de los organismos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento.

**ARTICULO 139. Proyecto de distribución de excedentes financieros.** La Secretaría de Hacienda elaborará para su presentación al CODFIS el proyecto de distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental y de las empresas industriales y comerciales del Departamento y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

**ARTICULO 140. Fusión o traslado de funciones.** Cuando se fusionen organismos y entidades que hagan parte del presupuesto o se trasladen funciones de una a otra, el Gobernador mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de las nuevos organismos o entidades o las que asumieren las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, aprobadas por la Asamblea Departamental.

**PARÁGRAFO:** De necesitarse el aumento de dichas partidas globales se requerirá autorización previa de la Asamblea Departamental.

**ARTICULO 141. Modificaciones al presupuesto en estados de excepción.** Los créditos adicionales y los traslados al presupuesto general del Departamento destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción decretados por el Gobierno Nacional y relacionados con el Departamento de Santander, serán efectuados por el Gobierno Departamental a través de las urgencias manifiestas.

La fuente de gasto público será el Decreto que declare la urgencia manifiesta.

**ARTICULO 142. Informe a la Asamblea sobre modificaciones al presupuesto en estados de excepción.** Cuando el Gobierno Nacional declare estados de excepción con relación al Departamento de Santander y este declare a su vez la respectiva urgencia manifiesta, toda modificación al presupuesto general del Departamento deberá ser informada a la Asamblea dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización.

En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea Departamental, deberá informarse dentro de los ocho (8) días de iniciado el siguiente período de sesiones ordinarias.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 44 de 71

## CAPITULO XII.

### DEL RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y DE LAS RESERVAS

**ARTICULO 143. Reservas presupuestales en forma excepcional.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que le dieron origen, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Deberán constituirse a más tardar el 28 de febrero de cada año, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera.

**ARTÍCULO 144. Requisitos para constituir reservas presupuestales.** Para la constitución de reservas presupuestales se debe cumplir como mínimo los siguientes tres (3) requisitos:

1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia y se haya pactado recibir el bien y servicio dentro de la misma vigencia en la que se firmó el contrato y/o convenio, en todo caso no debe superar la fecha de diciembre 31 de la respectiva vigencia.
2. Que existan razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito el proveedor o contratista no alcanza a entregar el bien y/o servicio a diciembre 31. Debe existir solicitud previa del proveedor y/o contratista de prórroga del contrato o convenio, justificando las causas por las cuales no alcanza a entregar el bien y servicio en la fecha pactada.
3. Los recursos que amparen estos gastos deben estar disponibles en la Tesorería Departamental producto del recaudo de la vigencia anterior.

Las reservas presupuestales son un mecanismo excepcional. Solo se podrán constituir por situaciones imprevistas que han impedido recibir a satisfacción el bien o servicio que respalda el gasto programado para ser ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva. La situación imprevista o excepcional deberá estar debidamente justificada.

Las reservas de presupuesto serán constituidas por el Director Técnico de Presupuesto o quien haga sus veces junto con la aprobación del ordenador del gasto antes del 28 de febrero de cada año y deberán ser adoptadas a través de Decreto.

Una vez aprobada por el CODFIS la constitución de reservas será adicionada al presupuesto mediante decreto suscrito por el Gobernador y el Director Técnico de Presupuesto.

**PARAGRAFO 1.** Las reservas presupuestales corresponden a un compromiso legalmente contraído en el cual se pacta que el bien y/o servicio se entrega antes del 31 de diciembre y que por una causa de fuerza mayor o caso fortuito no alcanza a ser entregado antes del cierre de la vigencia.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





**ARTÍCULO 145. Modificación a reservas.** Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones, cancelación, adiciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas modificaciones, o correcciones se podrán efectuar respetando los compromisos que le dieron origen.

Los casos excepcionales serán justificados por el Ordenador del gasto y requerirán concepto favorable del CODFIS.

**ARTÍCULO 146. Cuentas por pagar.** Cada órgano Departamental constituirá a 31 de diciembre de cada año, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, bienes y servicios entregados o prestados.

Las cuentas por pagar serán constituidas por la Dirección Técnica de Tesorería de cada órgano o quien haga sus veces, y aprobadas por el respectivo ordenador del gasto.

Cuando se trate de aportes Departamentales a las empresas industriales y comerciales del estado o establecimientos públicos, las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o entidad.

Cada Órgano constituirá al 31 de diciembre del año fiscal cuentas por pagar, a más tardar el 20 de enero de la vigencia fiscal siguiente, con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería General del Departamental o quien haga sus veces y aquellas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre expiran sin excepción.

**ARTÍCULO 147. Modificación a las cuentas por pagar.** Únicamente en casos excepcionales previas las justificaciones del caso o requisitos o procedimientos establecidos por la Secretaria de Hacienda, se podrán efectuar correcciones, modificaciones o adiciones al Decreto de constitución de cuentas por pagar. Estas modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto del gasto que le dieron origen.

Los casos excepcionales serán justificados por el Ordenador del gasto requerirán concepto favorable del CODFIS.

**ARTÍCULO 148. Pasivos exigibles.** El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.





Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas a través de la apropiación presupuestal correspondiente.

En ningún caso, el Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

#### TITULO IV.

### DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 149. Definición.** Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las siguientes características:

- Personería jurídica.
- Autonomía administrativa, presupuestal y financiera.
- Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 150. Autonomía administrativa y financiera.** La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

**ARTÍCULO 151. Manejo presupuestal.** El anteproyecto del presupuesto del Establecimiento Público deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, el cual debe ser remitido a la Secretaría de Hacienda para su incorporación en el proyecto de presupuesto general del Departamento, a más tardar el 15 de agosto de cada año.

Los Establecimientos Públicos hacen parte de la estructura del presupuesto general del Departamento y por tal motivo están sometidos al cumplimiento del presente Estatuto Presupuestal. En consecuencia, todas las actuaciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas.

**ARTÍCULO 152. Campo de aplicación.** El presente Estatuto Presupuestal contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Departamento, del cual hacen parte los Establecimientos Públicos, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 47 de 71

**ARTÍCULO 153. Aplicación de los principios presupuestales.** A los Establecimientos Públicos del Departamento, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental.

## CAPÍTULO II.

### DE LA PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 154. Competencias en la preparación del anteproyecto de presupuesto.** Corresponde al Gerente General o Director del establecimiento Público, preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto bajo los parámetros económicos y criterios establecidos por el gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 155. Preparación de los anteproyectos de presupuesto.** Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión de los establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general del Departamento, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Departamental de Desarrollo. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada entidad debe anexar en sus anteproyectos. La Secretaría de Hacienda realizará el acompañamiento técnico.

**ARTÍCULO 156. Presupuesto de ingresos.** El presupuesto de rentas y recursos de capital del Departamento se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, los ingresos corrientes de los establecimientos públicos Departamentales.

**ARTÍCULO 157. Ingresos de los establecimientos públicos.** En el presupuesto de rentas y recursos de capital del Departamento se identificarán y clasificarán POAI separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para estos efectos entiéndase por:

a. Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Departamental, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados.

Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias.

b. Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

c. Transferencias del Presupuesto del Departamental. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Departamental como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

d. Convenios y contratos interadministrativos.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528
  Calle 37# 9-38. García Rovira
  [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |
  @Asambleasantander |
  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 48 de 71

e. Convenios de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de organismos a entidades del orden departamental, nacional a por cooperación internacional para los fines determinados en el respectivo convenio.

f. Transferencias del orden departamental y nacional.

**PARAGRAFO 1.** Los ingresos corrientes de los Establecimientos públicos que provienen de las transferencias corrientes de la administración central Departamental no se computan como ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del Departamento, para evitar la doble contabilización del recurso.

Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

Los establecimientos públicos que reciban transferencias del Departamento deberán remitir las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros 5 días al término de cada trimestre, con el fin de lograr su consolidación y rendición a la Secretaría de Planeación como insumo al seguimiento al cumplimiento de metas del Plan Departamental de Desarrollo.

**PARAGRAFO 2.** Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental provenientes de las inversiones de los recursos originados en los aportes y transferencias del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería del Departamento, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes.

**ARTÍCULO 158. Gastos de los establecimientos públicos.** El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión y se clasificarán acorde al Catálogo De Clasificación Presupuestal Para Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas - CCPET. En su incorporación al Presupuesto General del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes y transferencias de los organismos incorporados en el mismo.

**ARTÍCULO 159. Presentación de los anteproyectos de presupuesto.** A través del Gerente o Director, se remitirá el anteproyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda a más tardar el quince (15) de Agosto de cada año.

### CAPÍTULO III.

#### DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 160. Ejecución del presupuesto.** La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los ingresos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos - obligaciones contraídas - pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos.

La ejecución del presupuesto de los Establecimientos Públicos atenderá lo dispuesto en dicha materia en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

**ARTÍCULO 161. Programa anual mensualizado de caja.** El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por los consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 49 de 71

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto para la aprobación del consejo directivo del establecimiento.

**ARTÍCULO 162. Distribución de excedentes financieros.** De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, la Secretaria de Hacienda presentará a consideración del CODFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental.

**ARTÍCULO 163. Modificaciones a la Resolución de liquidación.** Las modificaciones a la Resolución de liquidación que no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de los Establecimientos Públicos, aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante resolución expedida por el gerente o director.

**ARTÍCULO 164. Régimen de reservas.** Los Establecimientos Públicos deberán atender lo establecido en el presente Estatuto Presupuestal referente a la adecuada conformación, aprobación, incorporación, ejecución y seguimiento de las Reservas Presupuestales y Obligaciones contraídas al cierre de cada vigencia.

Los Establecimientos Públicos deben adicionar a su presupuesto las reservas presupuestales mediante resolución firmada por el representante legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el tesorero de la entidad a quien haga sus veces, así como la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

**ARTÍCULO 165. Aprobación de las vigencias futuras.** La aprobación de las vigencias futuras se realiza por parte de la Asamblea departamental, previa aprobación del CODFIS.

El ordenador del Gasto del Establecimiento público responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes. Deberá además incluir en el presupuesto de cada vigencia, las vigencias futuras que le hayan sido autorizadas para cada año.

**ARTÍCULO 166. Informes de ejecución presupuestal.** Los establecimientos públicos del orden Departamental, enviarán a la Asamblea Departamental y a la Secretaría de Hacienda, informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los veinte (20) primeros días del trimestre siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto, detallado por fuente de financiación y grupo de gasto.

El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de cada vigencia fiscal debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero de cada año.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 50 de 71

## TITULO V.

### DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO

#### CAPÍTULO I.

#### SISTEMA PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO

**ARTICULO 167. Campo de aplicación.** Las siguientes disposiciones se aplican a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden departamental que las leyes y ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales el régimen de empresas industriales y comerciales del Estado.

**ARTICULO 168. Los principios presupuestales son.** De legalidad, la Planificación, la Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, la Coherencia Macroeconómica y la Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. La Secretaría de Hacienda establecerá las directrices y los controles que las empresas industriales y comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta, dedicadas a actividades financieras, deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

**ARTICULO 169. Marco Fiscal de Mediano Plazo como referente.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base en cada vigencia fiscal para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas del orden departamental. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del CODFIS comunicará a más tardar la primera semana de noviembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTICULO 170. Consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Los proyectos de presupuesto de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo 5° de la Ley 819 de 2003 y el literal h modificado por el artículo 325 de la Ley 2294 de 2023.

**ARTICULO 171. Vigencias Futuras Ordinarias.** El Consejo Departamental de Política Fiscal — CODFIS—, o quien éste delegue, previo concepto técnico económico de la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Planeación, en lo que a cada uno compete, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**ARTICULO 172. Vigencias futuras excepcionales.** Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

**ARTICULO 173. Requisitos legales.** Se deberán cumplir los requisitos que sobre vigencias futuras ordinarias y excepcionales estipulen las normas vigentes y el presente estatuto. Cuando las vigencias futuras afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 51 de 71

## CAPITULO II.

### DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO

**ARTICULO 174. Composición del presupuesto de ingresos.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el CODFIS o la Junta Directiva.

**ARTICULO 175. Composición del presupuesto de gastos.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

**ARTICULO 176. Legalidad del gasto.** En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos;
2. Gastos decretados conforme a Ordenanzas anteriores;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por la Asamblea Departamental.
4. Las normas que organizan las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

**ARTICULO 177. Disponibilidad final.** La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

**ARTICULO 178. Envío del anteproyecto de presupuesto.** Las empresas Industriales y comerciales del Departamento enviarán a la Dirección Técnica de Presupuesto y a la Secretaría de Planeación el anteproyecto de presupuesto, antes del 31 de octubre de cada año.

**ARTICULO 179. De la preparación del ante proyecto de presupuesto.** La Dirección Técnica de Presupuesto o quien haga en sus veces en la empresa industrial y comercial en cada entidad, previa consulta con sus dependencias, preparara el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos. Para los gastos de inversión, se requerirá del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

El concepto de la Secretaría de Planeación para las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta sujetas at régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

**ARTICULO 180. De la presentación del ante proyecto de presupuesto.** La Dirección Técnica de Presupuesto o quien haga sus veces de la entidad, presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS- el ante proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 52 de 71

modificaciones a que hace referencia este capítulo. El CODFIS o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

**ARTICULO 181. Fecha para la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas.

El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda – Dirección Técnica de Presupuesto y a la Secretaría de Planeación, a más tardar el 15 de enero de cada año.

## TITULO VI.

### DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

#### CAPITULO I.

#### DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**ARTÍCULO 182. Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en la presente Ordenanza son aplicables a las entidades Departamentales y a los establecimientos educativos estatales del orden Departamental.

**ARTÍCULO 183. Definición.** Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

**PARÁGRAFO.** Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

**ARTÍCULO 184. Presupuesto anual.** El presupuesto anual es el componente final del proceso de planificación y contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que en el caso particular el Fondo de Servicios Educativos espera recibir por concepto de recursos propios, por transferencias de cualquier orden o por donaciones durante una determinada vigencia fiscal; es decir, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

De igual manera lo compone el estimativo de los gastos en que se incurrirá para la adecuada prestación del servicio educativo de acuerdo con lo aprobado por el consejo Directivo para la vigencia correspondiente.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





Finalmente, para la ejecución adecuada, el presupuesto se complementa con las disposiciones generales que precisan y desarrollan los conceptos tanto para los ingresos como para los gastos.

**ARTÍCULO 185. Principios presupuestales.** En coherencia con los principios presupuestales establecidos en el presente Estatuto Presupuestal, los principios presupuestales que deben aplicarse en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos son los siguientes: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización e Inembargabilidad.

**ARTÍCULO 186. Programación presupuestal.** El presupuesto de ingresos y gastos debe contener todas las rentas y recursos de capital, y todos los gastos de funcionamiento e inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y en el presente Estatuto Presupuestal.

**ARTÍCULO 187. Presupuesto de ingresos.** Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes conceptos de ingresos acorde al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales vigentes y sus respectivas actualizaciones.

**PARAGRAFO 1.** En los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no se pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

**PARAGRAFO 2.** Los ingresos que se obtengan por el pago de derechos académicos de los estudiantes del ciclo de formación complementaria en las ESCUELAS NORMAL SUPERIOR, deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, en una sección presupuestal independiente.

**ARTÍCULO 188. Presupuesto de gastos o apropiaciones.** Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto. En general el presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos se compone de: gastos de funcionamiento y gastos de inversión. Cada establecimiento debe tener claridad sobre las destinaciones específicas, los usos permitidos de conformidad con cada fuente y con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto único 1075 de Mayo 26 de 2015 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para organizar su presupuesto de gastos de manera que pueda desarrollar efectivamente el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del establecimiento, en beneficio de la comunidad educativa y de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** Se clasificará en grupos con sus correspondientes conceptos de gastos o apropiaciones acorde al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales vigentes y sus respectivas actualizaciones.

**ARTÍCULO 189. Trámite de aprobación, liquidación y distribución del presupuesto.** Una vez elaborado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos detallado por conceptos, rubros y proyectos de inversión por parte del rector o Director, ajustado a las normas presupuestales vigentes, se somete a consideración del Consejo Directivo para su aprobación definitiva, se dejará constancia a través de Acta.





Aprobado el presupuesto por el Consejo Directivo, se emitirá el acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia, el cual debe ser firmado por el Rector o Director. El acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal debe registrarse en los libros presupuestales, sistematizando la información como mínimo al mismo nivel de detalle contenido en los actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución mencionados y remitido a la Secretaría de Educación, de conformidad con el cronograma definido por esta.

**ARTÍCULO 190. Ejecución del presupuesto.** De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y lo dispuesto en el Decreto único Reglamentario No.1075 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, o sustituyan, la administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector o Director con sujeción a lo aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los Rectores o Directores de las instituciones educativas o centros educativos, deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de presupuesto y las normas que posteriormente lo modifiquen, así como los Actos Administrativos expedidos por la Administración Departamental para tal efecto. En la contabilización de los recursos, aplicarán el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.

El Rector o Director no podrá asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con **disponibilidad de recursos en tesorería**, ni podrá contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

**PARAGRAFO 1.** Las transferencias y giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidas por el Rector o Director hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo y sean debidamente adicionados al presupuesto.

**PARAGRAFO 2:** La Secretaría de Educación Departamental debe informar a cada establecimiento educativo a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de transferencias le llegará a realizar.

**PARAGRAFO 3.** Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

**PARAGRAFO 4.** En la etapa de ejecución es el Rector o Director en su condición de ordenador del gasto quien expide los certificados y registros presupuestales, para garantizar previamente las partidas presupuestales que permitan asumir las obligaciones onerosas que contraiga a nombre de la institución educativa.

**ARTÍCULO 191. Modificaciones al presupuesto del fondo de servicios educativos.** Las adiciones presupuestales son aquellas que modifican el monto total del presupuesto por la incorporación de un nuevo recurso no previsto en el presupuesto y por un recaudo superior al previsto inicialmente. En el transcurso de la vigencia, las adiciones permiten financiar nuevos gastos o incrementar la apropiación de los existentes; se requiere la aprobación mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa autorización de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto.

Los traslados son modificaciones que no varían el total del presupuesto, sino que cambian la composición del mismo; el traslado se realiza mediante la disminución de una apropiación existente (contra crédito) para incrementar (acreditar) uno insuficiente o para crear uno que no había sido previsto inicialmente.





Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

Las reducciones son la decisión definitiva de no ejecutar un monto determinado de gastos por inexistencia de recursos para su financiación o por razones de política fiscal. Las reducciones afectan siempre el monto total del presupuesto.

Toda modificación al presupuesto de ingresos y gastos debe efectuarse en forma oportuna y debidamente motivada la decisión, con previa aprobación del Consejo Directivo y previendo en caso de que se requiera de la aprobación de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con el reglamento.

En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones. Todo proceso de modificación presupuestal debe atender el principio presupuestal de planificación y no debe utilizarse como un mecanismo ordinario que pretenda cubrir las deficiencias en dicho proceso.

**ARTÍCULO 192. Flujo de caja.** Permite proyectar y monitorear los ingresos y los gastos que se esperan efectuar en un periodo de tiempo, de tal forma que se observe la relación entre lo ingresado y lo ejecutado. En la programación anual mensualizada del Fondo de Servicios Educativos; se debe determinar mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden ordenar, clasificarlos conforme al presupuesto. El Rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos que no cuenten con disponibilidad real de recursos.

**ARTÍCULO 193. Constitución de reservas presupuestales.** Las reservas corresponden a compromisos legalmente adquiridos, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y deben ser pagados durante la vigencia fiscal siguiente. Se constituirán a más tardar el 20 de enero de la vigencia inmediatamente siguiente, mediante acto administrativo suscrito por el rector previa aprobación del Consejo Directivo; el acto administrativo deberá contener la clasificación del anexo al Acto Administrativo de liquidación y distribución del presupuesto.

**ARTÍCULO 194. Constitución de Cuentas por Pagar.** Se podrán constituir cuando se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados o se hayan pactado anticipos a contratos antes del 31 de diciembre. Se deberán constituir a más tardar el 20 de enero de la vigencia inmediatamente siguiente mediante acto administrativo suscrito por el rector y el funcionario que ejerza funciones de tesorería.

**ARTÍCULO 195. Control de los fondos de servicios educativos.** El control, asesoría y apoyo a los Fondos de Servicios Educativos está a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, quien ejerce el control interno y brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. Las instituciones educativas deberán rendir la información contable, presupuestal y financiera en forma trimestral a la Secretaría de Educación Departamental.

## CAPITULO II.

### DEL FONDO LOCAL DE SALUD

**ARTÍCULO 196. Naturaleza del fondo.** Es una cuenta especial del Presupuesto del Departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del Departamento, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos





destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento, ni entre las diferentes Subcuentas del Fondo, el mismo se encuentra reglamento mediante decreto 170 del 14 de septiembre de 2009 y el Decreto 217 del 21 de Julio de 2015.

El manejo contable de este fondo debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución No. 1127 de 2013 y a la norma que la modifique, adicione a sustituya.

**ARTÍCULO 197. Objeto.** El Objeto del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

**ARTÍCULO 198. Administración y ordenación del gasto.** La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Departamento, corresponde al Gobernador, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente.

**ARTÍCULO 199. Giros al fondo local de salud.** A este Fondo deberán girarse todas las rentas nacionales y departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Departamento al sector salud, la totalidad de los recursos recaudados por el Departamento que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a la salud que deban ser ejecutados por el Departamento.

Se entiende que el Departamento girará los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, Flujo y Protección de los recursos y lo contemplado en las Resoluciones 3042 de agosto 31 de 2007 y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 200. Marco normativo.** Las competencias atribuidas a las entidades territoriales en materia presupuestal, contable y financiera serán ejercidas de acuerdo con la normatividad legal vigente con el fin de garantizar la administración de los recursos del sector salud a través de la organización y funcionamiento de los Fondos Locales de Salud.

**ARTÍCULO 201. Presupuesto de ingresos y gastos.** El presupuesto del Fondo Local de Salud, hará parte del Presupuesto Departamental y se llevará como una cuenta especial dentro del sistema presupuestal del Departamento, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

**ARTÍCULO 202. Presupuesto y estructura del fondo local de salud.** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990, art 13, 715 de 2001 y 1122 de 2007, art 13 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, el Presupuesto del Fondo Local de Salud es el anexo que ira acompañando al Presupuesto General del Departamento y es el instrumento mediante el cual el Departamento reportará el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud.

El Fondo Local de Salud se conforma por las siguientes Subcuentas:

- a) Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
- b) Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 57 de 71

- c) Subcuenta de Salud Pública Colectiva.
- d) Subcuenta de Otros Gastos en Salud.

El Presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte integral del Presupuesto General del Departamento. Para todas las Subcuentas del Fondo Local de Salud, los recursos propios que el Departamento destine a la financiación del Sector Salud, se canalizarán presupuestalmente a través del Presupuesto del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Resolución No. 3042 de agosto 31 de 2007, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Cada subcuenta presupuestal con excepción de las subcuentas de régimen subsidiado y la subcuenta de otros gastos en salud se manejará a través de una cuenta maestra conforme a lo prescrito por el ministerio de salud y la protección social en la resolución 3042 de 2007 y las demás normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 203. De la subcuenta de régimen subsidiado de salud.**

**A. INGRESOS.** A esta subcuenta ingresan los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad Departamental, procedentes de las siguientes fuentes (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 7).

1. Los recursos de Esfuerzo Propio del orden Departamental que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en el Departamento.
2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS.
3. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
4. Las transferencias del ministerio de salud y protección social del IVA cedido sobre licores, vinos, aperitivos y similares, según decreto 1625 de 2016, único reglamentario adicionado por el artículo 1ro del decreto 719 de 2018.
5. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
6. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el departamento para la cofinanciación del régimen subsidiado.

Cuando proceda el giro directo a las instituciones Prestadoras de Salud- IPS y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (E.P.S-S), de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la Administradora de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud — ADRES, Esfuerzo Propio Departamental, COLJUEGOS y demás fuentes, el Departamento procederá a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos Sin Situación de Fondos de forma mensual.

**B. GASTOS.** Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 11).

1. La cofinanciación efectuada por parte del Departamento para garantizar la continuidad de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre no asegurada del departamento. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





**ARTÍCULO 204. De la subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.**

**A. INGRESOS.** A esta Subcuenta ingresan los recursos destinados a la Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre y en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados para el subsidio a la oferta, asignados por la Nación al Departamento.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.
3. Los recursos propios que el Departamento destine a la prestación de los servicios de salud de la población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Departamento para la financiación o cofinanciación de la Prestación de Servicios de salud a la Población Pobre en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.
6. Los saldos por concepto de Conciliación de Aportes Patronales (Parágrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001 y demás normas vigentes).
7. Los excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado de acuerdo al uso que los municipios destinen para la prestación del servicio de la población pobre, irregular, migrante, refugiada y retornada.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

**B. GASTOS,** Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 12):

1. Los destinados a garantizar la Prestación de los Servicios de Salud a la Población Pobre NO asegurada y sin capacidad de Pago en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda.
2. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.

**ARTÍCULO 205. De la subcuenta de salud pública colectiva.**

**A. INGRESOS.** A esta Subcuenta ingresan los recursos destinados a financiar las Acciones de Salud Pública Colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 9):

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinadas a la financiación de las Acciones de Salud Pública a cargo de la Entidad Territorial.



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 59 de 71

2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las Acciones de Salud Pública Colectiva, tales como, los programas de control de vectores - ETV, Entornos saludables, zoonosis, lepra, tuberculosis, Salud y ámbito laboral, Seguridad alimentaria y nutricional, estilos de vida saludable, salud sexual y Reproductiva, Salud Oral, Estrategias escuelas saludables, Salud Infantil Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI, Vigilancia Epidemiológica, recursos orientados hacia la Política de Envejecimiento y Vejez, entre otros, encaminados a las acciones de salud pública.

3. Los recursos propios del Departamento que se destinen a la financiación o cofinanciación de las Acciones de Salud pública Colectiva.

4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

5. Los Rendimientos Financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

6. Los recursos y aportes que a cualquier título reciba directamente el Departamento para la financiación o cofinanciación de Acciones de Salud Pública Colectiva.

7. Los demás recursos del orden nacional, departamental, local e instituciones públicas y privadas destinados a las acciones colectivas de salud pública.

**B. GASTOS.** Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 518 del 2015, art 20):

1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

2. Las acciones de gestión de la salud pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de gestión de la salud pública, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

No se podrán destinar recursos de esta Subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las Acciones de Salud Pública.

**PARAGRAFO.** El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la subcuenta de salud pública colectiva. Tratándose de recursos del sistema general de participaciones - salud pública, solo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial.

**ARTÍCULO 206. De la subcuenta de otros gastos en salud.**

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 60 de 71

**A. INGRESOS.** Esta Subcuenta recepcionará: (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 10):

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Departamento para el funcionamiento de la Secretaria de Salud.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título reciba directamente el Departamento para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás Subcuentas
4. Los recursos en general destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos destinados por la Nación y el Departamento al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
7. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben destinarse al Fondo de Investigación en Salud.
8. Los recursos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes que se recauden por el cumplimiento de sus funciones o que le sean girados por el nivel nacional o asignados por otro ente.

**B. GASTOS,** Son gastos de esta Subcuenta (Concordancia: Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Resolución 3042 de 2007, art 14):

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaria de Salud del Departamental.
3. Los destinados a garantizar el funcionamiento del Fondo Rotatorio de estupefacientes de la Secretaría de Salud de Santander de acuerdo con las normas vigentes y las que lo modifiquen, adicione o sustituyan.
4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.
5. Los destinados por la Nación y el Departamento al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

**ARTÍCULO 207. Reglamentación presupuestal.** El presupuesto del Fondo Local de Salud se regirá por las normas presupuestales aplicables al Departamento, con sujeción a la Ley Orgánica

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 61 de 71

del Presupuesto y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar Sin Situación de Fondos.

**ARTÍCULO 208. Preparación del presupuesto del fondo local de salud.** El Secretario de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud, anexo al Presupuesto General del Departamento, para incorporación al mismo, como fondo cuenta especial identificando al interior, cada uno de los conceptos de ingresos y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las Subcuentas establecidas (Concordancia: Constitución Política, art 346, Decreto 111 de 1996, art 47).

**ARTÍCULO 209. Presupuesto de los ingresos.** El proyecto de presupuesto se elaborará en el segundo semestre del año anterior a aquel en que tendrá aplicación. La primera labor que debe desarrollarse en la preparación del proyecto de presupuesto es la estimación de los ingresos que se espera recaudar en la vigencia fiscal siguiente, de acuerdo con las proyecciones realizadas en el Plan Financiero. El Fondo Local de Salud deberá remitir el proyecto de presupuesto a la Secretaría de Hacienda. En efecto, el artículo 35 del Decreto 111 de 1996 (concordante con la Ley 38 de 1989, art. 28), establece que el cómputo de las rentas a incluir en el proyecto de presupuesto debe tener como base el comportamiento efectivo que vayan mostrando los recaudos de la respectiva renta en el periodo más reciente. Los recursos que alimentan el Fondo Local de Salud son todos aquellos que ingresan al Presupuesto Departamental y que tengan como destino el sector de la salud.

**ARTÍCULO 210. Presupuesto de los gastos.** Al determinar los planes y programas se deberá realizar la combinación de medios (infraestructura, personal, materiales y recursos financieros) que nos permitan establecer la cantidad y calidad de servicios que se van a brindar por parte del Fondo Local de Salud. Es esta la información que nos permite programar no solo los ingresos que se van a obtener sino los gastos en que se incurrirá para dar cumplimiento a las metas establecidas en los respectivos planes teniendo en cuenta, que el marco de referencia es el plan departamental de desarrollo aprobado para la respectiva vigencia.

La programación de los gastos de funcionamiento se debe llevar a cabo sobre la base del plan anual de compras, debiendo separar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las actividades de la administración de los que se requieren para la operación de los servicios de salud que presta la Administración.

La programación de la inversión se deberá realizar conforme lo descrito en el sistema presupuestal sobre la base de los proyectos registrados y evaluados en el respectivo Banco de Proyectos de Inversión. Por tanto, dichos proyectos deben responder a un análisis de la situación actual de oferta y demanda de servicios de la zona de influencia, y su financiación debe estar garantizada en las provisiones del plan financiero y estar orientada a dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan departamental de desarrollo.

**ARTÍCULO 211. Ejecución del presupuesto del fondo local de salud.** La ejecución mensual de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud (Fondo Local de Salud) y para ello tendrá en cuenta lo siguiente (Concordancia: Decreto 111 de 1996, arts. 16, 68, 70, 71, 73 y 75):

**PRESUPUESTO DE INGRESOS:** En las cuentas de presupuesto de ingresos se identifican y se calculan todos los recursos que por cada fuente de financiación se espera recibir durante la vigencia fiscal para el Sector Salud y que ingresarán a las respectivas cuentas del Fondo local de Salud (Concordancia: Decreto 111 de 1996, art 30).

**EJECUCION DE INGRESOS:** La ejecución Activa del Presupuesto de Ingresos del Fondo Local de Salud anexa al Presupuesto General del Departamento, será de Caja y contendrá la totalidad

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder





de los recursos que hacen parte del Fondo Local de Salud. La ejecución activa del ingreso corresponde a los ingresos efectivamente recaudados. Compete a la Secretaría de Hacienda, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto del Fondo Local de Salud.

**PRESUPUESTO DE GASTOS:** El presupuesto de gastos del Fondo Local de Salud está compuesto por gastos de inversión y funcionamiento. Ninguna autoridad puede adquirir compromisos y obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible; salvo autorización previa del CODFIS o quien éste delegue. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**GASTOS DE INVERSION.** Constituyen aquellas erogaciones destinadas a crear infraestructura física y social cuya característica fundamental es que permita mejorar la salud de la población, acrecentar la productividad del sector salud en el campo de la infraestructura física, económica, de investigación y desarrollo científico y de cobertura de los servicios de salud.

En los presupuestos de los fondos de salud deberá clasificarse el gasto de inversión, teniendo en cuenta cada una de las fuentes de ingreso que constituyen para su financiación, sean los recursos propios del Departamento y los del Sistema General de Participaciones y otros, dado que de acuerdo con la normatividad del sistema general de seguridad social en salud para cada fuente de recursos se tiene un uso o aplicación determinada.

**EJECUCION DE GASTOS:** La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Departamento al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas presupuestales excepcionales constituidas con fundamento en el presente Estatuto Presupuestal. La ejecución activa del egreso está conformada por las obligaciones contraídas al cierre de la misma y por los giros o pagos realizados durante la vigencia. La ejecución pasiva del egreso corresponde a las Reservas Presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia, así como las respectivas vigencias expiradas.

La ejecución del Presupuesto de Gastos del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Departamento al cierre mensual será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos.

**ARTÍCULO 212. Administración de los recursos destinados al sector salud.** En ningún caso podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las Subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Departamento. Se entiende para estos efectos que las Subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud, son las que se encuentran en el Presupuesto del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 213. Cuentas maestras.** Las Subcuentas de "Prestación de Servicios de Salud en lo NO Cubierto con Subsidios a la Demanda" y "Salud pública colectiva", deben manejarse a través de Cuentas Maestras, entendiéndose por tales, las registradas para la recepción de los recursos de las mencionadas Subcuentas y, que solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada Cuenta Maestra. La operación y registro de las Cuentas Maestras, se regulará por lo dispuesto en las Resoluciones 3042 de 2007, art 15, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009 y 2421 de 2010 y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 214. Vigilancia y control.** El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el tesorero, responsable del manejo del Fondo Local de Salud,





deberá suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control. El control fiscal del Fondo Local de Salud estará a cargo de la Contraloría General de la Nación en lo relacionado con los recursos asignados por la Nación y las demás rentas serán competencia de la Contraloría General del Departamento, en todo caso, sin perjuicio de lo normado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente.

### **CAPITULO III**

#### **OTROS FONDOS CUENTA ESPECIALES**

**ARTÍCULO 215. Otros fondos cuentas especiales.** Constituyen fondos cuentas especiales definidos en la Ley u Ordenanza, para la prestación de un servicio público específico, sin personería jurídica y que hacen parte del Presupuesto General del Departamento como a continuación se relacionan:

a) Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. A través de este fondo se administran y manejan los recursos que el Departamento afore para atender los gastos y costos necesarios para financiar aquellas actividades destinadas a la gestión del riesgo de emergencias y desastres del Departamento. El presupuesto del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres deberá reflejar todos los recursos destinados a la gestión del riesgo de emergencias y desastres, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos y se registrá por lo dispuesto en el presente Estatuto Presupuestal

b) Fondo de Seguridad Departamental y Convivencia Ciudadana. A través de este fondo se manejan los recursos de la contribución especial creada por el artículo 119 de La Ley 418 de 1997 y por efecto de la imposición de tasas destinadas a efectuar programas de inversión destinadas al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.

**PARAGRAFO.** Los fondos aquí definidos, los demás que existan en el Departamento y los que llegaren a crearse, se manejaran como cuentas especiales sin estructura administrativa y financiera, y su manejo presupuestal se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico Presupuestal.

### **CAPITULO IV**

#### **ÓRGANOS DE CONTROL Y LÍMITES DEL GASTO**

**ARTÍCULO 216. Del presupuesto de la contraloría departamental.** El presupuesto de la Contraloría se establecerá conforme a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

**ARTICULO 217. La cuota de fiscalización.** Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización conforme a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, y en la Ley 1416 de 2010.

**ARTÍCULO 218. Del presupuesto de la asamblea.** Durante cada vigencia fiscal, para presupuestar los gastos de la Asamblea se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 617 del 2000 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 219. Autonomía presupuestal de la asamblea y la contraloría.** Para efectos de la ejecución presupuestal la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 64 de 71

gozarán de autonomía presupuestal y financiera en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 220. Límites del gasto.** La Secretaría de Hacienda, con base en el Plan Financiero para la vigencia respectiva, determinará los límites de gasto global para cada uno de los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto Anual del Departamento.

Una vez se ha clasificado el Departamento se debe ajustar el proyecto de presupuesto, con el fin de adecuarlo a los límites máximos de gastos de funcionamiento autorizados al Departamento según su categoría, en la Ley 617 de 2000.

La ley 617 de 2000 dispuso que los gastos conservan su naturaleza independientemente del año en que se paguen, es decir que los gastos de pasivos laborales y prestacionales y en general el déficit que se cause en gastos de funcionamiento se computarán como de funcionamiento en el año en que se paguen, con excepción de los pagos correspondientes a la amortización al déficit fiscal y los pasivos laborales y prestacionales causados antes del 31 de diciembre de 2000.

**ARTÍCULO 221. Control Presupuestal.** La Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental, en su condición de secciones presupuestales del Presupuesto del Departamento con capacidad de ordenación del gasto, deberán llevar el registro y control de la ejecución presupuestal del monto aprobado a cada una de ellas, con base en su autonomía presupuestal y financiera, pudiendo ordenar el gasto sobre tales recursos, bajo su responsabilidad, sin superar el monto global de las apropiaciones autorizadas.

Para estos efectos los respectivos jefes de presupuesto o quien haga sus veces podrá expedir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal sobre las apropiaciones de las correspondientes secciones, así como realizar los respectivos registros presupuestales, sin exceder los montos aprobados en el Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 222. Financiación de gastos de funcionamiento del departamento.** Los gastos de funcionamiento del Departamento deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes; provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto

**ARTÍCULO 223. Valor máximo de los gastos de funcionamiento del departamento.** Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Departamento no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Departamento:

Categoría Límite

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 65 de 71

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	55%
Segunda	60%
Tercera y cuarta	70%

**ARTÍCULO 224. Valor máximo de los gastos de las asambleas y contralorías departamentales.** Durante cada vigencia fiscal los gastos de las asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración.

**ARTÍCULO 225. Valor máximo de los gastos de la Contraloría Departamental.** Los gastos de la Contraloría Departamental no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:

Categoría	Límite gastos contralorías
Especial	1.2%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%
Tercera y cuarta	3.0%

**ARTÍCULO 226. Ajuste del presupuesto.** Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior o superior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Departamento, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 227. Traslados y créditos adicionales.** Los traslados y créditos adicionales en el Presupuesto de la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata la Ley 617 de 2000, en especial sus artículos 8 y 9.

**ARTÍCULO 228. Iniciativa en materia presupuestal.** El Presupuesto aprobado para la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento sólo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38. García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 66 de 71

## CAPITULO V.

### CIERRE PRESUPUESTAL

**ARTICULO 229. Cierre presupuestal.** En el Departamento de Santander, al finalizar cada año fiscal, se realizará el cierre presupuestal integrado de la siguiente manera:

1. Constitución de cuentas por pagar.
2. Constitución de reservas presupuestales.
4. Procesos en curso
5. Pasivos Exigibles
6. Informe de cierres presupuestales en el cual se reflejen los movimientos presupuestales y los saldos finales de presupuesto tanto de ingresos como de gastos.
7. Informe de saldos de Tesorería.

El cierre presupuestal se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) obtenida por cada órgano del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia que se cierra; indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia fiscal se deberá registrar en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto. En caso de la generación de superávit fiscal al cierre de la vigencia los recursos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance, así se trate de Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cerró.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPITULO I

#### DEL CONTROL POLÍTICO Y EL SEGUIMIENTO FINANCIERO

**ARTICULO 230. Control político.** Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales y legales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los Secretarios de Despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones reglamentarias y accidentales.
2. Examen de los informes que el Gobernador de Santander y los secretarios de despacho, presenten a consideración de la Asamblea Departamental, en especial los mensajes sobre los actos de la administración y los informes sobre la ejecución de los planes, programas y ejecuciones presupuestales.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 [Contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:Contacto@asambleadesantander.gov.co)

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 67 de 71

**ARTICULO 231. Control Administrativo y Seguimiento Financiero.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento. En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del Departamento, del presupuesto de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta, con régimen de empresa industrial y comercial del departamento, dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la Administración, la Secretaría de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, para lo cual solicitará la información que considere pertinente.

**ARTICULO 232. Informes y datos para el Control Presupuestal.** Los órganos y entidades incluidos en el presupuesto general del Departamento, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta del orden Departamental dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTICULO 233. Centro de información presupuestal.** Los órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento; las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Departamento, dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

La Secretaría de Hacienda será el centro de información presupuestal, en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del Departamento, de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del Departamento dedicadas a actividades no financieras. Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Secretaría de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública departamental y para ejercer el control de gestión y de resultados.

**ARTICULO 234. Incumplimiento con el suministro de información.** El Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los Órganos que conforman el presupuesto general del Departamento, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal. Igualmente, la Secretaría de Hacienda podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o para verificar los mecanismos de programación y de ejecución presupuestal que emplee cada Órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

**ARTICULO 235. Control Fiscal.** La Contraloría General de Santander ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto general del Departamento.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>CONTROL POLITICO</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE ORDENANZA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-CP-08
		<b>PÁGINA:</b> 68 de 71

## CAPITULO II

### DEL TESORO DEPARTAMENTAL E INVERSIONES

**ARTICULO 236. De Operaciones Financieras.** La Tesorería de cada uno de los órganos y entidades que conforman el presupuesto general del Departamento, podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

1. Operaciones sobre títulos valores de deuda pública emitidos por el Departamento de Santander, así como títulos valores emitidos por otras entidades públicas, entidades bancarias y entidades financieras, de las clases y seguridades que autorice el gobierno;
2. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos;
3. Celebrar operaciones de crédito de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública interna, en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional;
4. Liquidar anticipadamente sus inversiones, y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones, en los mercados primario y secundario;
5. Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda pública del Departamento de Antioquia para el pago de obligaciones de los órganos públicos, con excepción de las de origen tributario, y
6. Las demás que establezcan las leyes y el Gobierno Nacional. La Administración Departamental podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario, contratar su administración. En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, de solidez y de seguridad y en condiciones de mercado.

**ARTICULO 237. Capacidad para celebrar contratos relacionados con inversiones financieras.** La Secretaría de Hacienda, los gerentes y rectores de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento tendrán capacidad para celebrar los contratos que se requieran en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los cuales solo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento, de la firma de las partes y de su respectiva publicación, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente. En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realicen los antes mencionados de cada órgano se sujetarán a las normas del derecho privado.

**ARTICULO 238. Propiedad de los rendimientos financieros.** Pertenecen al Departamento de Santander los rendimientos obtenidos, así como los de los Órganos públicos o privados con los recursos del Departamento de Santander, con excepción de los que obtengan los Órganos de previsión social.

**ARTICULO 239. Colocación excedentes de liquidez.** Los órganos que hacen parte del presupuesto general del Departamento deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio a que sean depositadas en entidades financieras calificadas, como de bajo riesgo crediticio.

[www.asambleadesantander.gov.co](http://www.asambleadesantander.gov.co)

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38. García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder





En todo caso se deberá cumplir por la ordenado en el Decreto Único 1068 de 2015 reglamentaria del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 3. Título 3. Artículo 2.3.3.5.1. o la norma que la sustituya o modifique.

### CAPITULO III

#### DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

**ARTICULO 240. Autonomía presupuestal.** El Gobernador tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en cada sección, la que constituye la autonomía presupuestal al cual se refieren la Constitución Política y la ley.

El Gobernador podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo a quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, según la materia y las competencias respectivas.

**ARTICULO 241. Autonomía presupuestal de la Contraloría.** Para garantizar la independencia que el ejercicio del Control Fiscal requiere, la Contraloría General del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Presupuesto y la ley que regula el ejercicio del Control Fiscal.

La Contraloría General de Santander elaborará cada año su proyecto de presupuesto para ser presentado a la Secretaría de Hacienda, quien lo incorporará en el proyecto de ordenanza de presupuesto general del Departamento, que se someterá a consideración de la Asamblea Departamental. El Contralor tiene la facultad para fijar las cuotas de fiscalización o cuota de vigilancia fiscal para cada sujeto de control, de conformidad con la normatividad vigente.

### CAPITULO IV

#### NULIDAD DE LA ORDENANZA SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 242. Nulidad de la Ordenanza.** Si la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la nulidad sobre la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 243. Nulidad Parcial.** Si la declaración de nulidad afectare alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Ingresos, el Gobierno Departamental suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Ingresos, el Gobierno Departamental aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afectare algunas apropiaciones, el Gobierno Departamental pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.





## CAPITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

**ARTICULO 244. Funcionarios fiscalmente responsables.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales del Departamento obligaciones no autorizadas en la ley y ordenanzas o que expidan giros para pagos de los mismos.
2. Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los pagadores y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO.** Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**ARTICULO 245. Responsabilidad solidaria.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de Santander velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 246. Cuentas corrientes o de ahorros con reciprocidad de servicios.** Los recursos del presupuesto general del Departamento podrán permanecer por un tiempo determinado, en cuentas corrientes o de ahorros, cuando así se haya convenido con reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará el Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 247. Sustitución en el portafolio de deuda pública.** El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

**ARTICULO 248. Enajenación de participación en una empresa industrial y comercial del departamento.** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando el Departamento enajene su participación en una empresa industrial y comercial del departamento, con el fin de tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o de sus bonos, obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones





especiales para promover el acceso a dicha propiedad por parte de sus trabajadores, siguiendo para el efecto, el procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno Departamental.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales a jurídicas, públicas a privadas, distintos a los establecidos en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales no se sujetará a procedimiento previsto en los incisos anteriores, sino que para este efecto se aplicarán únicamente las reglas de contratación interadministrativa vigentes.

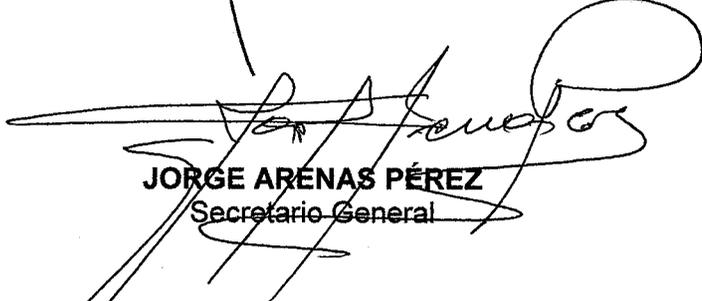
Así mismo, la venta de activos estatales distintos a acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, solo se sujetarán a las reglas generales de contratación. En cualquier evento, las rentas que se obtengan como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberán incorporarse al Presupuesto General del Departamento.

**ARTICULO 249. Remisión al Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.** Los vacíos que surjan en la aplicación del presente estatuto respecto de la regulación en materia de programación, de aprobación, de ejecución y de modificaciones al presupuesto general del Departamento, se suplirán con las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto Público y las demás normas que la modifiquen, adicionen a reglamento.

**ARTICULO 250. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir del 1° de enero de la vigencia siguiente a su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

20 NOV 2023

  
**RENE RODRIGO GARZÓN MARTINEZ**  
Presidente Asamblea de Santander

  
**JORGE ARENAS PÉREZ**  
Secretario General

P/TATIANA ORDUZ SILVA  
R/JORGE ARENAS PÉREZ

